



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléfono 42484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 30 pesetas.

Año XI

Jueves 6 de junio de 1946

Núm. 157

SUMARIO

	Págs.		Págs.
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DEL EJERCITO			
DECRETO de 31 de mayo de 1946 por el que se dispone cese en el cargo de Jefe de Artillería del Cuerpo de Ejército Marroquí IX y pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria, el General de Brigada de Artillería don Antonio Utrilla Sellés	4674	cional de Instructoras Sanitarias).—Transcribiendo relación de aspirantes con documentación completa e incompleta y de las que han sido excluidas por diferentes motivos	4691
MINISTERIO DE JUSTICIA			
DECRETO de 10 de mayo de 1946 por el que se declaran de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, las obras de construcción de la nueva Prisión Provincial de Soria	4674	Tribunal calificador de las oposiciones convocadas en 14 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de marzo) para cubrir 120 plazas de alumnas a un curso de especialización en la Escuela Nacional de Instructoras Sanitarias.—Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal las aspirantes a las citadas plazas	4693
MINISTERIO DE HACIENDA			
DECRETO de 3 de mayo de 1946 sobre ordenamiento funcional de los Servicios de Aduanas en los aeropuertos	4674	JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando a concurso, entre Secretarios suplentes e interinos, plazas de Oficiales habilitados de la Justicia Municipal	4693
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
Orden de 7 de mayo de 1946 por la que se dispone que la entidad «Salomé, Perfumería, Madrid» quede exceptuada de la inmovilización dispuesta por la de 8 de abril de 1946	4679	Dirección General de los Registros y del Notariado.—Acuerdo señalando día, hora y local para celebrar el sorteo de opositores y dar comienzo a los ejercicios de las oposiciones a Notarías del Colegio Notarial de La Coruña	4693
Otra de 24 de mayo de 1946 por la que se dispone que «El Instituto Llorente», de Madrid, quede exceptuado de la inmovilización dispuesta por la de 8 de abril de 1946	4679	HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Lotería Nacional).—Nota de las números y poblaciones a que han correspondido los trece premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en 5 del actual	4693
Otra de 27 de mayo de 1946 por la que se dispone que la entidad «Finanzauto, S. A.», quede exceptuada de la inmovilización dispuesta por la de 8 de abril de 1946	4679	(Loterías).—Adjudicando los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas que se mencionan, acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid	4694
Otra de 28 de mayo de 1946 por la que se dispone que la entidad «Riveras, S. L.», quede exceptuada de la inmovilización dispuesta por la de 8 de abril de 1946	4680	INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Minas y Combustibles).—Autorizando a don Abdón Merladet Sarriá para establecer, en el término de Bilbao, una nueva industria de metalurgia de volframio	4694
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 31 de junio de 1946 por la que se convoca concurso entre Médicos de Aguas Minero-Medicinales, Inspectores de Establecimientos balnearios, para provisión de las Direcciones médicas de los Balnearios que se indican	4680	AGRICULTURA.—Instituto Nacional de Colonización (Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares Administrativos).—Haciendo público el resultado del sorteo	4694
ADMINISTRACION CENTRAL			
GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local.—Convocando concurso para la provisión, en propiedad, de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoría	4681	EDUCACION NACIONAL.—Tribunal de oposiciones para proveer una plaza de Profesor de «Dibujo de Adorno», vacante en el Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer.—Señalando el lugar de presentación ante el Tribunal de los aspirantes a la citada plaza	4695
Patronato Nacional Antituberculoso (Tribunal calificador de las oposiciones convocadas para cubrir 120 plazas de alumnas a un curso de especialización en la Escuela Na-		OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas (Sección de Obras Hidráulicas).—Rectificación a los anuncios de subasta de las obras de abastecimiento y distribución de aguas de Santa Coloma de Queralt y de revestimiento del canal del Flumen, entre los perfiles 12.438 al 20.488 (Riegos del Alto Aragón)	4695
		Anunciando concurso de las obras del canal del Bajo Guadalquivir, margen izquierda, Sección IV, trozo segundo	4695
		TRABAJO.—Instituto Nacional de la Vivienda.—Anunciando la expropiación de terrenos para emplazamiento de los grupos de viviendas protegidas para mineros de Mieres-Sur y Moreda (Asturias)	4696
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 31 de mayo de 1946 por el que se dispone cese en el cargo de Jefe de Artillería del Cuerpo de Ejército Marroquí IX y pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria, el General de Brigada de Artillería don Antonio Utrilla Sellés.

Vengo en disponer que el General de Brigada de Artillería don Antonio Utrilla Sellés cese en el cargo de Jefe de Artillería del Cuerpo de Ejército Marroquí IX y pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día veintinueve de mayo del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 10 de mayo de 1946 por el que se declaran de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, las obras de construcción de la nueva Prisión provincial de Soria.

La Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve estableció el procedimiento a seguir para la ocupación de fincas y terrenos afectados por obras de gran interés, que requieran la máxima rapidez en su construcción, y estando comprendidas en ella las obras de construcción de la nueva Prisión provincial de Soria, que se ha de emplazar en el Camino de la Fuente del Rey, lugar denominado «Santa Bárbara», de aquella capital, por reunir las debidas condiciones a tal objeto, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia la ejecución de las obras de construcción de la nueva Prisión provincial de Soria en los terrenos sitos en los caminos de la Fuente del Rey, lugar denominado «Santa Bárbara», de aquella capital, con una superficie de dieciséis mil metros cuadrados, siendo de aplicación a estos efectos lo dispuesto en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 3 de mayo de 1946 sobre ordenamiento funcional de los Servicios de Aduanas en los aeropuertos.

El ordenamiento de los preceptos referentes a la intervención aduanera en los aeropuertos habilitados para el tráfico comercial se inició con el Decreto de veinticinco de noviembre de mil novecientos diecinueve, que sucesivamente fué rectificado como consecuencia de la evolución experimentada por la navegación aérea, estando integrada la legislación vigente sobre la materia por la Orden ministerial de veinticinco de enero de mil novecientos treinta y seis, modificada por la de veintitrés de mayo del mismo año.

Nuestro país, por imperativo de su privilegiada situación geográfica, está llamado a desarrollar una actividad destacada en cuanto se refiere al tráfico aéreo, lo que aconseja no demorar en los aeropuertos abiertos al movimiento comercial la reorganización de los servicios de carácter fiscal y su adaptación a los recientes acuerdos internacionales, de los que España es una de las naciones firmantes. A tal efecto, conviene dar a la intervención aduanera toda la flexibilidad exigida por la rapidez característica del tráfico aéreo, marcando en el régimen de despacho de las expediciones que hayan de ser objeto de importación la necesaria diferenciación según sea el significado que a las mismas corresponda desde el punto de vista fiscal, estableciendo, para las operaciones que tengan efecto exclusivo entre aeropuertos nacionales, un régimen de vigilancia e inspección que podrá ser reforzado, incluso en el orden de los requisitos documentales, si la seguridad de los intereses del Tesoro así lo exigiera.

A los indicados fines, a propuesta de los Ministros de Hacienda y del Aire, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Toda aeronave civil, tanto nacional como extranjera, en vuelo sobre el territorio nacional o sus aguas jurisdiccionales, debe someterse, en cualquier momento, a las indicaciones de las autoridades aduaneras, ya le sean dirigidas desde la superficie o desde otra aeronave.

Los Servicios de Aduanas, en el ejercicio de sus propias funciones de vigilancia, podrán visitar dichas aeronaves, así como su cargamento.

El Estado puede disponer que toda aeronave civil que cruce la frontera o costa lo haga obligadamente entre puntos determinados.

Cuando a consecuencia de causas de fuerza mayor, que deberán justificarse, una aeronave civil cruce la frontera o costa sin atenerse a las prescripciones que hayan sido dictadas en aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, deberá aterrizar o amarrar en el aeropuerto aduanero terrestre o marítimo más próximo situado en su ruta.

Artículo segundo.—Se entiende por aeropuerto aduanero el que esté abierto al uso público y donde funcione de modo regular el servicio de Aduanas.

Los aeropuertos habilitados exclusivamente para el tráfico aéreo interior—en los que no podrán hacer escala las aeronaves que realicen tráfico internacional—no tendrán el carácter de aeropuertos aduaneros, pero estarán sujetos a la vigilancia permanente del Resguardo, que prestará este servicio bajo la dirección de los funcionarios de Aduanas a quie-

nes especialmente esté encomendada la fiscalización del aeropuerto.

Se entenderá por aeropuertos auxiliares aquellos que estando habilitados exclusivamente para el comercio interior sean especialmente designados para su utilización en los casos en que por cualquier causa se declare accidentalmente cerrado el aeropuerto a que correspondan. Sólo en este caso y con carácter circunstancial funcionarán tales aeropuertos como aeropuertos aduaneros.

Las aeronaves que salgan para el extranjero y las que del mismo procedan sólo podrán emprender el vuelo o aterrizar, respectivamente, en un aeropuerto aduanero o en el que a tal efecto y en casos concretos haya sido especialmente habilitado para el cumplimiento de las formalidades aduaneras. Esta limitación alcanza igualmente a las aeronaves procedentes o con destino a las Islas Canarias o Plazas de Soberanía o Colonias de África.

El Comandante de la aeronave que efectúe aterrizaje forzoso fuera de los aeropuertos habilitados—aterrizaje que habrá de ser justificado—viene obligado a dar inmediato aviso al Servicio de Aduanas, del Resguardo o de Policía más próximo. No podrán emprender nuevamente el vuelo sin que las expresadas autoridades realicen las comprobaciones pertinentes en lo que a sus respectivas funciones corresponde, debiéndose visar el carnet de ruta y, en su caso, el manifiesto de la aeronave. Cuando la aeronave no esté en condiciones de emprender nuevamente el vuelo quedará sujeta a la intervención procedente, adoptándose las medidas oportunas para la mejor defensa de los intereses del Tesoro.

Artículo tercero.—Actualmente están habilitados y en funcionamiento como aeropuertos aduaneros los de Barajas (Madrid), Muntada (Barcelona), Son Bonet (Palma), Manises (Valencia) y San Pablo (Sevilla).

Todos los demás aeropuertos actualmente habilitados como aeropuertos aduaneros o que en lo sucesivo se habiliten a tal efecto o bien exclusivamente para el tráfico nacional, se someterán, desde el momento en que en ellos se efectúen operaciones comerciales, a los preceptos de este Decreto.

Toda información útil relativa a los puntos de que trata el párrafo tercero del artículo primero de este Decreto o a los aeropuertos citados en el presente artículo, incluso la relación de estos aeropuertos, así como todo cambio que ulteriormente se introduzca en dicha lista o en las informaciones suministradas, será notificada por el Estado a la Organización Internacional para la Navegación Aérea, con indicación de las fechas en que tales cambios habrán de entrar en vigor.

A su vez, el Estado, por medio de la Dirección General de Aviación Civil, dará en España la más extensa publicidad a todos los informes relativos a la ordenación aduanera de los restantes Estados adheridos a la Organización Internacional de Navegación Aérea.

Artículo cuarto.—Las Oficinas aduaneras de los aeropuertos, aunque con funcionamiento propio, tendrán el carácter de Delegaciones de las Aduanas en cuya demarcación estén enclavadas o de aquellas a las que por disposición especial queden afectas. En Madrid se considerarán como Delegaciones del Despacho Central de Aduanas.

Tendrán la consideración de «Recinto aduanero», dentro del aeropuerto aduanero, las pistas, en los terrestres, y la superficie marítima, muelles y rampas, en los marítimos, así como los locales en los que funcionan reglamentariamente las Oficinas de Aduanas, integradas por los despachos de los funcionarios, las salas de reconocimiento de viajeros, equipajes y mercancías, y los almacenes destinados a depósito o custodia de las expediciones pendientes.

Los aeropuertos auxiliares, en cuanto a su funcionamiento

aduanero, tendrán el carácter de Delegaciones de las Aduanas a que por especial disposición se les declare afectas.

El Comandante Jefe de un aeropuerto aduanero, cuando disponga el cierre de éste lo comunicará sin dilación al correspondiente Servicio de Aduanas, y por el medio más rápido, a la Aduana de que dependa el aeropuerto auxiliar que haya de ser utilizado en defecto del principal. Esta Aduana adoptará seguidamente las medidas oportunas para que el servicio en el aeropuerto auxiliar quede debidamente atendido.

La Dirección General de Aviación Civil o, en su caso, las Compañías propietarias o concesionarias de los aeropuertos, facilitarán locales suficientes para instalar amplia y decorosamente en los mismos los Servicios de Aduanas, comprendiéndose en dichos locales, los destinados a Oficinas de los funcionarios, almacenes para mercancías y efectos, así como salas de reconocimiento de viajeros y mercancías.

Con referencia a cualquier proyecto de construcción o modificación de edificios para los aeropuertos aduaneros, el proyectista se asesorará de la Dirección General de Aduanas, la que emitirá por escrito su informe en cuanto se refiera a la situación o distribución de los locales y demás aspectos que puedan afectar a los Servicios de Aduanas.

En los aeropuertos exclusivamente habilitados para el comercio interior y, por lo tanto, sin carácter de aeropuertos aduaneros, la Dirección de Aviación Civil o, en su caso, las Compañías propietarias o concesionarias de los mismos facilitarán locales suficientes para la instalación decorosa de las Oficinas de los funcionarios de Aduanas encargados de la inspección fiscal del aeropuerto y de la liquidación del Impuesto de Transportes, así como para la de las fuerzas del Resguardo encargadas de la vigilancia que les está asignada.

Los gastos de personal y material de los Servicios de Aduanas en los aeropuertos comerciales habrán de ser atendidos por el Ministerio de Hacienda.

Artículo quinto.—El Comandante de una aeronave que realice tráfico de comercio internacional, al aterrizar o amarrar en el aeropuerto llevará el aparato lo más cerca posible de la estación aduanera. Si por circunstancias imprevistas se señalase para la descarga en el aeropuerto lugar diferente, el Comandante de la aeronave hará conducir a su costa, hasta los almacenes de la Oficina de Aduanas todas las mercancías transportadas, haciéndose tal conducción bajo la vigilancia del personal del Resguardo fiscal directamente afecto al Servicio de la Aduana.

Las aeronaves no podrán salir de ningún aeropuerto aduanero sin que la Oficina de Aduanas correspondiente haya visado el carnet de ruta y, en su caso, el manifiesto; documentos que autorizará con su firma y sello aquel Servicio.

En los aeropuertos habilitados exclusivamente para el comercio interior será preciso, para que las aeronaves puedan emprender el vuelo, que previamente haya sido visado su carnet de ruta por el funcionario de Aduanas encargado de la fiscalización del aeropuerto o, en su defecto, por el Jefe de las fuerzas del Resguardo de servicio.

Artículo sexto.—Los Servicios de Aduanas de los aeropuertos aduaneros podrán verificar cuantos reconocimientos (fondos) estimen oportunos para cerciorarse de que las aeronaves no conducen más mercancías, provisiones y pertrechos que los manifestados.

Igual facultad fiscalizadora está conferida a los funcionarios de Aduanas adscritos a los aeropuertos habilitados solamente para el tráfico interior. Las fuerzas del Resguardo a las que esté encomendada la vigilancia permanente de tales aeropuertos, en ausencia de los funcionarios referidos y por delegación de los mismos, podrán realizar aquellos fondos,

dando cuenta del resultado al funcionario de quien dependa el mencionado servicio.

Tanto en unos como en otros aeropuertos los funcionarios de Aduanas y las fuerzas del Resguardo, en el ejercicio de los deberes propios de su cargo, tendrán libre acceso a todos los lugares de partida o aterrizaje de las aeronaves y a los destinados a almacenes de mercancías así como a los demás locales y dependencias en los que aquéllas puedan ser accidentalmente depositadas.

Las fuerzas del Resguardo realizarán en los aeropuertos aduaneros, en la forma que determinan las disposiciones vigentes y a las órdenes inmediatas de los funcionarios de Aduanas, las funciones de vigilancia y las demás que corresponden a su cometido.

Artículo séptimo.—El tráfico de pasajeros y mercancías en los aeropuertos comerciales se clasifica, desde el punto de vista fiscal, en internacional y nacional o interior.

En el primero, es decir, en el internacional, hay que distinguir el de importación, el de exportación y el de tránsito; tráficos que únicamente pueden efectuarse en los aeropuertos aduaneros y, accidentalmente, en los designados como auxiliares de estos aeropuertos.

El tráfico nacional o interior puede ser de entrada o de salida y realizarse indistintamente en los aeropuertos aduaneros o en aquellos habilitados exclusivamente para dicho tráfico nacional o interior.

En todos los casos, las mercancías, en cuanto no afecte al régimen de vuelo, quedan sometidas en el orden aduanero, a las normas y disposiciones administrativas o fiscales establecidas, por el Ministerio de Hacienda.

Tráfico de importación

Artículo octavo.—Los aviones procedentes del extranjero, a su llegada a un aeropuerto español, presentarán a la Aduana el carnet de ruta y, además, según los casos, los documentos siguientes:

a) Si la aeronave transporta pasajeros, una lista nominal de los mismos con indicación de sus puntos de embarque y de destino y del número de bultos, expresado en cifra y en letra, que pertenezcan a cada uno.

b) Si la aeronave transporta mercancías, el manifiesto comprensivo de las mismas, visado y sellado por la Aduana extranjera, así como las hojas declaratorias de detalle de ellas; y

c) Si transporta provisiones y pertrechos, la lista de unas y otros.

Artículo noveno.—El manifiesto, adaptado al modelo reglamentario, fechado y firmado por el Comandante de la aeronave, deberá hacer constar el tipo de la misma, su marca de matrícula, el nombre del Comandante, el país y lugar en que las mercancías hayan sido cargadas y el país y lugar de su destino, así como el número de las hojas declaratorias anejas. Igualmente consignará el número de orden de las correspondientes cartas de transporte aéreo, las marcas y numeración de los bultos, el número (en cifra y letra) de los mismos, su clase, la naturaleza de la mercancía y su peso bruto.

Todas las correspondientes cartas de transporte aéreo serán unidas al manifiesto, haciéndose constar en éste, como queda dicho, los números de aquéllas.

Si la Compañía de Navegación Aérea agrupa una expedición con otras expediciones o acondiciona las mercancías en otros envases, sea separadamente, sea con otras mercancías, los cambios de envase, de marcas y de numeración deberán ser claramente indicados en las cartas de transporte aéreo respectivas.

El manifiesto no contendrá espacios en blanco, enmiendas ni enterr renglonaduras que no estén salvadas por la correspondiente Aduana extranjera. Podrá, sin embargo, contener cuantas hojas adicionales sean necesarias.

En los casos en que la aeronave transporte bultos precintados, por ser procedente está formalidad para las mercancías que contengan, deberá constar en el manifiesto el número de los precintos impuestos.

Artículo diez.—Las hojas declaratorias de las mercancías, extendidas según modelo reglamentario y firmadas por el expedidor, contendrán el nombre de éste; los puntos de salida y de destino; las marcas, numeración y número de bultos; su clase; especificación detallada de las mercancías; el país de origen de las mismas, su valor y sus pesos bruto y neto.

En los casos en que se trate de una aeronave afecta a un servicio internacional regular, el Comandante de la misma está autorizado para presentar a la Aduana, en lugar de las hojas declaratorias, un original, por duplicado, de la carta de transporte aéreo, que contenga los mismos detalles y ostente en caracteres gruesos la indicación «Declaración para la Aduana».

Artículo once.—Cuando una aeronave no transporte mercancías, el manifiesto será sustituido por el visado del carnet de ruta por la Aduana extranjera, en el que se hará constar aquel extremo.

Sin embargo, si se trata de una aeronave en servicio internacional regular y que no transporte mercancías, deberá presentarse a la Aduana un manifiesto negativo.

Artículo doce.—La Aduana, al admitir el manifiesto, consignará en él en el lugar para ello reservado en el mismo la hora y fecha de la llegada; examinará el carnet de ruta a efectos, principalmente, de comprobar si el manifiesto presentado corresponde a todos los puntos extranjeros en que la aeronave haya tomado carga; intervendrá, por medio del Resguardo, el desembarque de pasajeros y la descarga de mercancías; conservará los correspondientes manifiestos y lista de viajeros, y después de efectuar en la aeronave las comprobaciones y reconocimientos que estime convenientes, visará y sellará el carnet de ruta y el manifiesto general haciendo constar las operaciones realizadas y, una vez ultimadas éstas, los devolverá al Comandante de la aeronave, entendiéndose, desde este momento, autorizada por parte de los servicios aduaneros la salida de dicha aeronave.

Artículo trece.—Si la aeronave condujera carga del extranjero para más de un aeropuerto español, además del manifiesto general visado y de la lista general de pasajeros se presentarán una copia y una lista parciales de la carga y de los pasajeros que conduzca para este primer aeropuerto.

Una vez confrontadas dichas copias con los originales, aquéllas, junto con las correspondientes declaraciones de detalle, quedarán en la Aduana y servirán de base para todas las operaciones de importación. Los originales del manifiesto y de la lista de pasajeros, así como los documentos adjuntos a aquél, se conservarán en la Aduana hasta el momento de salir el avión, en que se entregarán al Jefe del mismo para su presentación en los sucesivos puntos de destino.

Análogas formalidades se observarán en los distintos aeropuertos de escala, salvo en la última escala de territorio español, en la que se presentarán solamente el manifiesto original y la lista general de pasajeros, sin necesidad de copia alguna, quedando aquellos documentos en la Aduana.

Tanto la Oficina aduanera del aeropuerto de primera escala como las de las escalas sucesivas, a excepción de la última, estamparán en el manifiesto y listas originales diligencias comprensivas, respectivamente, de las operaciones que

se realicen en régimen de importación y exportación y de embarque y desembarque de pasajeros.

Artículo catorce.—El reconocimiento y despacho de las mercancías descargadas en las aeronaves, cuando se trate de bultos en los que el peso bruto de cada uno no exceda de veinte kilogramos, ni de cinco el número de bultos por destinatario, se efectuará por el sistema de adeudo por declaración verbal, tomando como base las hojas declaratorias de los expedidores, o, en su caso, las cartas de transporte aéreo que contienen la nota «Declaración para la Aduana».

Las partidas de manifiesto compuestas de uno o varios bultos que no reúnan las condiciones antes expuestas, es, decir, aquellas en que todos o algunos de los bultos sean de peso superior a veinte kilogramos, o que el número de bultos exceda de cinco por destinatario, serán despachadas por medio de declaración de adeudo.

Todas las importaciones que se realicen por vía aérea están sujetas a lo dispuesto respecto a licencias de importación.

Para las mercancías cuyo despacho haya de efectuarse por el sistema de adeudo por declaración verbal no será precisa la presentación de certificado de origen; pero sí para aquellas que se despachen con declaración de adeudo, cuando tal requisito sea preceptivo.

Artículo quince.—No podrán ser importadas por vía aérea las mercancías de prohibida importación ni aquellas cuya importación se prohíba en lo sucesivo por disposiciones de rango suficiente.

Las mercancías cuya importación esté condicionada a determinados requisitos sólo podrán ser importadas previo el cumplimiento de los mismos.

Artículo dieciséis.—En el tráfico aéreo de importación en la Península y Baleares de mercancías procedentes de las provincias de Canarias, de las Plazas de Soberanía, Colonias de África y de la Zona Española del Protectorado de Marruecos, deberán observarse, en términos generales, las mismas formalidades y utilizarse iguales documentos que en el tráfico aéreo internacional de importación. No obstante, en las procedencias de Canarias y de las citadas Plazas de Soberanía, las hojas declaratorias estarán sustituidas por las facturas duplicadas de exportación expedidas por el aeropuerto de salida.

A los efectos de la liquidación del Impuesto de Transportes, este tráfico aéreo se considerará como realizado en navegación de primera clase.

Artículo diecisiete.—Las mercancías importadas en aeronaves de servicio en líneas regulares de navegación aérea, cuando, sin salir del recinto aduanero, no hayan podido ser entregadas al consignatario, podrán ser reexportadas a origen sin pago de los correspondientes derechos de importación, siempre que así lo solicite la Compañía transportadora, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha de su llegada.

Las expediciones reexportadas con arreglo a lo que se autoriza en el párrafo precedente no estarán exentas del pago de los derechos de almacenaje que en su caso sea procedente liquidar.

Tráfico de exportación

Artículo dieciocho.—El despacho de las mercancías que hayan de ser exportadas por vía aérea se efectuará mediante facturas duplicadas que presentarán los cargadores y con las mismas formalidades, incluso para el reconocimiento de las mercancías y para el pago, en su caso, de los correspondientes derechos de exportación, que las observadas en el comercio general de dicha clase. Estas facturas, cuando se trate

de géneros libres de derechos de exportación, serán las que constituyen los documentos timbrados serie B, números doce y trece, y cuando se trate de géneros sujetos al pago de aquellos derechos, los que constituyen los documentos timbrados serie B, números catorce y quince.

Las facturas serán numeradas correlativamente por años, en libros habilitados al efecto y distintos según sean para géneros sujetos o no al pago de derechos de exportación, y serán sentadas, con separación por destinos y a efectos de la liquidación del Impuesto de Transportes, en la carpeta a que alude el artículo siguiente.

Si la aeronave embarca provisiones o pertrechos, se efectuará la operación con la correspondiente factura de exportación.

Los expedidores de las mercancías exportadas deberán acompañar, a efectos de su presentación en el aeropuerto extranjero de destino, las hojas declaratorias ajustadas al modelo a que hace referencia el artículo diez de este Decreto.

Artículo diecinueve.—Cuando una aeronave, realice o no comercio de importación, haya de tomar carga o pasajeros para el extranjero, la Aduana abrirá un carpeta arreglada a modelo y única para el viaje del avión, sean uno o varios los países y puntos de destino de la carga o de los pasajeros que hayan de ser embarcados en régimen de exportación. Dichas carpetas serán registradas y numeradas correlativamente por años en un libro habilitado al efecto, y en las mismas se sentarán las facturas correspondientes en la forma dispuesta en el artículo anterior.

Artículo veinte.—La aeronave que haya de tomar pasajeros con destino al extranjero deberá presentar en la Aduana, por duplicado, una lista nominal de los mismos, en la que consten el punto de destino y el número de bultos, consignado en cifra y en letra, para cada pasajero.

Una de estas listas, visada por la Aduana, será devuelta al Comandante del avión, y la otra quedará en la Aduana, la que la sentará en la correspondiente carpeta de exportación y la utilizará a efectos de la liquidación del Impuesto de Transportes.

Artículo veintiuno.—El Comandante de la aeronave presentará en la Aduana un manifiesto comprensivo de la carga embarcada y redactado en la misma forma prevista para el manifiesto de importación descrito en el artículo nueve. A dicho manifiesto se acompañarán, para su presentación en la Aduana extranjera de destino, documentos en un todo análogos a los que deben venir unidos al manifiesto de importación, incluso la lista de provisiones y pertrechos.

La Aduana, a la vista del manifiesto, de la lista de provisiones y pertrechos y de la de pasajeros, practicará las comprobaciones que considere oportunas y visará y sellará el carnet de ruta y el manifiesto, entendiéndose que desde que entregue tales documentos así diligenciados al Comandante de la aeronave queda, por su parte, autorizada la salida de ésta.

En el caso de que la aeronave no conduzca mercancías, el visado del manifiesto será sustituido por el del carnet de ruta, en el que se hará constar dicha circunstancia.

No obstante, si se trata de una aeronave en servicio internacional regular y que no transporta mercancías, deberá ser presentado a la Aduana un manifiesto negativo.

Artículo veintidós.—La exportación de mercancías por vía aérea está sujeta a las disposiciones dictadas, o que se dicten en lo sucesivo, respecto a licencias de exportación.

Igualmente está sujeta a cuantas disposiciones prohiban o condicionen la exportación de determinadas mercancías.

Tráfico interior

Artículo veintitrés.—Las aeronaves que realicen el transporte de viajeros y mercancías en régimen de comercio internacional no podrán efectuar al propio tiempo el de comercio interior, el que a su vez queda reservado a las aeronaves de matrícula nacional.

Artículo veinticuatro.—El comercio aéreo interior estará sujeto a vigilancia e inspección por los correspondientes servicios de carácter fiscal, los que podrán exigir en todo momento la exhibición de los documentos que deban acompañar a las mercancías y equipajes así al embarque como al desembarque. Aquellos servicios están facultados, también, para comprobar el contenido y peso de los bultos de mercancías y equipajes, y, asimismo, para intervenir, a efectos fiscales, el tráfico de viajeros.

La vigilancia fiscal en los aeropuertos habilitados exclusivamente para el tráfico interior será ejercida por el funcionario del Cuerpo Pericial de Aduanas designado al efecto y por las fuerzas del Resguardo que a las órdenes del mismo presten servicio en el aeropuerto. Dicho funcionario será, además, el encargado de practicar las liquidaciones del Impuesto de Transportes por el embarque de viajeros y mercancías y de tramitar la documentación correspondiente.

Artículo veinticinco.—Para efectuar el transporte aéreo de mercancías y pasajeros en régimen de comercio interior, tanto en los aeropuertos aduaneros como en los habilitados exclusivamente para dicha clase de comercio, no será precisa documentación especial de carácter aduanero.

La empresa transportadora presentará al Servicio de Aduanas en los aeropuertos aduaneros, y al de Inspección aduanera, en los habilitados exclusivamente para el comercio interior, tanto a la salida como a la llegada de las aeronaves, un ejemplar, debidamente autorizado, de la hoja de ruta o manifiesto comprensivo de la carga transportada, así como una lista de los viajeros conducidos y de los equipajes pertenecientes a los mismos.

A los efectos de la liquidación del Impuesto de Transportes, la empresa transportadora presentará semanalmente declaración jurada en la que enumerará las hojas de ruta y listas de viajeros presentadas en la anterior semana y acreditativa de que los expresados documentos comprenden la totalidad de la mercancías y viajeros embarcados en régimen de comercio interior durante el indicado período.

La liquidación del Impuesto de Transportes—que afecta tan sólo al embarque de mercancías y viajeros—se efectuará, también semanalmente, por los Servicios de Aduanas en los aeropuertos aduaneros y por el funcionario de Aduanas que tenga a su cargo la vigilancia del aeropuerto cuando éste sea de los habilitados exclusivamente para el comercio interior.

La liquidación, contabilización e ingreso del Impuesto de Transportes se practicarán con arreglo a las disposiciones que rigen dicho Impuesto y a las complementarias que dicten al efecto el Ministerio de Hacienda o la Dirección General de Aduanas.

El funcionario encargado de la liquidación del Impuesto de Transportes, así como la Inspección general de Aduanas, podrán examinar toda la documentación y los libros de la empresa transportadora referentes al transporte de pasajeros y mercancías para cerciorarse de la certeza de los datos consignados en las declaraciones juradas que presenten aquellas empresas.

Las empresas transportadoras estarán obligadas a presentar al Servicio de Aduanas en los aeropuertos aduaneros y al funcionario encargado de la fiscalización en los aeropuertos exclusivamente habilitados para el comercio interior ga-

rantía suficiente a responder del pago de las cantidades que hayan de liquidarse por Impuesto de Transportes y de las sanciones pecuniarias que pudiera ser procedente imponer.

Tránsitos y Transbordos

Artículo veintiséis.—Los aviones que, conduciendo carga o pasaje en tránsito por España, vuelen, sin aterrizar, sobre territorio nacional, se limitarán a cumplir lo dispuesto en el artículo primero:

Si aterrizan en un aeropuerto español, que habrá de ser de los habilitados para el comercio internacional, la Aduana comprobará los bultos en tránsito con lo que respecto a los mismos conste en el manifiesto presentado.

Cuando un avión con cargamento en tránsito no efectúe operaciones de carga ni descarga, el manifiesto presentado será restituído al Comandante de la aeronave después de visado por la Aduana, y en el carnet de ruta se hará constar que el avión no efectuó operación alguna.

Artículo veintisiete.—En los aeropuertos aduaneros se permitirán los transbordos de unas aeronaves a otras de mercancías y de pasajeros transportados en régimen de tráfico internacional. Estas operaciones serán solicitadas, realizadas e intervenidas en la forma prevista en las Ordenanzas de Aduanas para las operaciones similares, si bien la solicitud correspondiente se formulará en papel común y con el debido reintegro.

Régimen aplicable a las aeronaves, a los pertrechos y a las provisiones

Artículo veintiocho.—Las aeronaves que efectúen el tráfico internacional en líneas regulares o en viajes previamente autorizados, no están sujetas, en lo que a las mismas se refiere, a formalidad alguna ni a la expedición de documento especial para gozar de exención del pago de derechos de Arancel. Igual exención alcanza a las provisiones y pertrechos que dichas aeronaves conduzcan, siempre que no sean descargados y se cumplan las disposiciones aduaneras referentes a tales provisiones y pertrechos, los que tampoco estarán sujetos a ningún otro impuesto o tasa, sea nacional o local.

La permanencia de aquellas aeronaves, de su carga y de sus provisiones y pertrechos fuera de los aeropuertos aduaneros, sin causa de fuerza mayor plenamente justificada o sin que se cumpla lo dispuesto en el último párrafo del artículo segundo, se considerará hecho incursión en los preceptos de la vigente legislación sobre Contrabando y Defraudación.

Artículo veintinueve.—Se autoriza la entrada, en régimen de importación temporal, de las aeronaves, así como de las herramientas, equipos y piezas de recambio indispensables para la busca, socorro, reparación o salvamento de las aeronaves perdidas o averiadas.

Dicha importación temporal se efectuará con el documento timbrado serie B, número 22, y con las formalidades y garantías que para su utilización están prevenidas.

Las herramientas, equipos y piezas de recambio que con la aeronave se importen temporalmente a los efectos antes indicados se harán constar en relación detallada, suscrita por el Comandante de la aeronave; relación a la que se hará referencia en el Pasé de importación temporal, al que quedará unida, y en la que el Servicio de Aduanas consignará el resultado del reconocimiento. La garantía prestada deberá responder de la reexportación de la aeronave y de los elementos antes expresados que éste conduzca.

La reexportación de las piezas de recambio incorporadas a una aeronave averiada se acreditará mediante certificación expedida por el Servicio de Inspección de la Dirección Ge-

neral de Aeronáutica Civil del aeropuerto en que tenga lugar la reparación, certificación que será presentada al Servicio de Aduanas del Aeropuerto.

Artículo treinta.—Se permite la importación y exportación temporales de aeronaves de propiedad particular mediante el empleo de «Tripticos», «Carnets de Passages en Douanes» o Pases expedidos por las Aduanas. Estas operaciones serán objeto de reglamentación especial que dictará el Ministerio de Hacienda.

Artículo treinta y uno.—Las Compañías extranjeras de navegación aérea que tengan establecidas líneas regulares con escalas en aeropuertos españoles podrán solicitar de la Dirección General de Aduanas que se les autorice a establecer, en las condiciones que para cada caso concreto se fijen, depósitos de pertrechos, provisiones y piezas de repuesto sin pago de derechos y para uso exclusivo de sus aeronaves.

Las piezas sustituidas, las no utilizadas y las provisiones o pertrechos que no lleguen a embarcarse en las aeronaves a que estén destinadas tendrán que adeudar los correspondientes derechos o ser reexportadas dentro de los plazos que se señalen al efecto.

Los depósitos de que se trata estarán sometidos, en todo caso, a la intervención de los Servicios de Aduanas, y la Dirección General del Ramo, al conceder la autorización para el establecimiento de cada depósito, detallará las condiciones a que el mismo habrá de ajustarse y regulará la forma de llevar a efecto aquella intervención.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo treinta y dos.—En el transporte por vía aérea de mercancías nacionales o nacionalizadas que se hallen sujetas a especiales requisitos para su legal circulación, habrán de cumplirse, tanto por la empresa transportadora como por los cargadores y pasajeros, todas las disposiciones que estén en vigor en la materia.

Artículo treinta y tres.—Las mercancías depositadas en almacenes de Aduanas de los aeropuertos quedan sujetas al pago de derechos de almacenaje en la cuantía, condiciones y plazos establecidos en las Ordenanzas de Aduanas. Asimismo son de aplicación las disposiciones referentes a declaración de abandono.

Artículo treinta y cuatro.—Podrán ser aplicadas al tráfico aéreo las disposiciones contenidas en las Ordenanzas de Aduanas sobre importaciones y exportaciones temporales, casos especiales de importación, reimportación y exportación, en cuanto aquéllas resulten compatibles con las modalidades propias del tráfico aéreo.

Artículo treinta y cinco.—Los preceptos de las Ordenanzas de Aduanas se aplicarán con carácter supletorio en las operaciones aduaneras que tengan lugar en los aeropuertos.

Los documentos originales y las copias que se expidan a efectos aduaneros, así como la ulterior documentación peculiar de estos servicios fiscales, se reintegrarán en la cuantía que las vigentes disposiciones establezcan.

Las infracciones contra los preceptos contenidos en este Decreto o las que se descubran en actos de despacho serán sancionadas con arreglo a lo establecido para casos idénticos o similares en el mencionado texto legal y en el Reglamento del Impuesto de Transportes.

Las infracciones en que pueda incurrir el Comandante de una aeronave en lo que afecta al tráfico aéreo internacional se pondrán en conocimiento del Comandante del aeropuerto, para que éste, a su vez, lo comuniqué a la Dirección General de Aviación Civil, a efectos de que, en cumplimiento de lo acordado en el artículo 21 del Anexo K de la Conferencia Internacional de Aviación Civil de Chicago, lo notifique al Estado en que dicha aeronave esté matriculada.

Se autoriza al Ministerio de Hacienda para modificar o complementar el actual sistema de sanciones, si no resultara en la práctica ajustado a las modalidades particulares del tráfico aéreo.

Artículo treinta y seis.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda, o por su delegación a la Dirección General de Aduanas, para dictar las normas de servicio que procedan para la mejor aplicación del contenido de las disposiciones establecidas en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a tres de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 7 de mayo de 1946 por la que se dispone que la entidad «Salomé, Perfumería, Madrid», quede exceptuada de la inmovilización dispuesta por la de 8 de abril de 1946.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el apartado D) del artículo 3.º de la Ley de 17 de julio de 1945,

Este Ministerio se ha servido disponer quede exceptuada de la inmovilización dispuesta por Orden de este Departamento de 8 de abril último la entidad «Salomé, Perfumería, Madrid».

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 7 de mayo de 1946.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de mayo de 1946 por la que se dispone que «El Instituto Llorenten», de Madrid, quede exceptuado de la inmovilización dispuesta por la de 8 de abril de 1946.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el apartado D) del artículo 3.º de la Ley de 17 de julio de 1945,

Este Ministerio se ha servido disponer que «El Instituto Llorenten», de Madrid, quede exceptuado de la inmovilización dispuesta por Orden de este Departamento de 8 de abril de 1946.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 24 de mayo de 1946.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 27 de mayo de 1946 por la que se dispone que la entidad «Finanzauto, S. A.», quede exceptuada de la inmovilización dispuesta por la de 8 de abril de 1946.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el apartado D) del artículo 3.º de la Ley de 17 de julio de 1945,

Este Ministerio se ha servido disponer que la entidad «Finanzauto, S. L.» quede exceptuada de la inmovilización dispuesta por Orden de este Departamento de 8 de abril de 1946.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1946.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 28 de mayo de 1946 por la que se dispone que la entidad «Riveras, S. L.» quede exceptuada de la inmovilización dispuesta por la de 8 de abril de 1946.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el apartado D) del artículo 3.º de la Ley de 17 de julio de 1945.

Este Ministerio se ha servido disponer que la entidad «Riveras, S. L.» quede exceptuada de la inmovilización dispuesta por Orden de este Departamento de 8 de abril de 1946.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1946.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 31 de junio de 1946 por la que se convoca concurso entre Médicos de Aguas Minero - Medicinales, Inspectores de Establecimientos Balnearios, para provisión de las Direcciones médicas de los Balnearios que se indican.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las disposiciones legales vigentes, y para dar cumplimiento a la condición undécima de la Orden de convocatoria del concurso entre Médicos Directores pertenecientes al Cuerpo de Baños, de 16 de mayo último, se convoca concurso entre Médicos de Aguas Minero-Medicinales, Inspectores de Establecimientos Balnearios, para proveer las Direcciones facultativas vacantes de Balnearios, cuya lista se publica a continuación, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Se fija para la celebración la hora de las once del día 10 del actual mes, en el Salón de Actos de la Dirección General de Sanidad (plaza de España), de esta capital.

Segunda. Los Médicos de Aguas Minero-Medicinales, Inspectores de Establecimientos Balnearios, que deseen tomar parte en el concurso lo solicitarán por escrito, mediante instancia, debidamente reintegrada, dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Sanidad, en la que harán constar el nombre y apellidos del solicitante, su residencia actual. En dicha instancia deberán consignar, los que no piensen acudir al concurso personalmente, el nombre del compañero que haya de ostentar su representación en el acto, Balnearios que deseen elegir dentro de

la especialidad o especialidades en que fueron aprobados. Si no hubiesen de acudir personalmente ni representados, podrán en la misma instancia solicitar las Direcciones médicas que les interese, y les serán adjudicadas las mismas, de corresponderles. Los que no hagan constar que desean tomar parte en el concurso se les considerará como excedentes voluntarios por la presente temporada balnearia, conservando su número en el Escalafón.

Salvo lo dispuesto en el artículo 46 del Estatuto de 25 de abril de 1928 y Real Orden de 8 de enero de 1929, los Médicos que dirijan Establecimientos Balnearios no podrán ausentarse durante la temporada del mismo sino por causas justificadas y previo permiso de la Dirección General de Sanidad.

Tercera. Presentarán también en la referida instancia una declaración jurada, en la que hagan constar que adquieren el compromiso de permanecer durante toda la temporada balnearia al frente de la Dirección médica que se les adjudique. A este efecto, los que posean otros cargos además del que se hace referencia, se obligarán a presentar, antes de posesionarse del cargo, los oportunos documentos justificativos de las licencias que les sean concedidas, por quien tenga autoridad para ello, para ausentarse del lugar donde ejerzan dichos cargos durante la temporada balnearia completa, quedando, en consecuencia, sin efecto la adjudicación de las plazas que en el concurso se les haga si no llenan este requisito.

Cuarta. Los Médicos de Aguas Minero-Medicinales, Inspectores de Establecimientos Balnearios, al tomar posesión del Balneario adjudicado remitirán a la Dirección General de Sanidad oficio expedido por la Alcaldía de la localidad donde radique el mismo acreditativo de su toma de posesión.

Quinta. Los referidos Médicos vienen obligados a presentar, al final de la temporada balnearia, la Memoria correspondiente, en la que ha de figurar las novedades que hayan observado, resultados obtenidos en los tratamientos, concurrencia habida, estado higiénico sanitario y reformas que estime necesarias para realizar el buen funcionamiento del Establecimiento de su Dirección.

Sexta. Las Direcciones Médicas que no fueran cubiertas en el presente concurso pasarán a proveerse interinamente entre Médicos que engan aprobadas las asignaturas de Hidrología Médica y Análisis Químico, en la forma que estime conveniente la Superioridad.

Los señores Gobernadores civiles repro-

ducirán la presente Orden en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1946.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

BALNEARIOS VACANTES QUE SE CITAN

Alicún de las Torres (Granada).—Digestivo, Reumatismo y Nervioso.

Almeida (Zamora).—Digestivo y Reumatismo.

Belascoain (Navarra).—Digestivo.

Benasaj (Castellón).—Digestivo.

Cabreiroá (Orense).—Digestivo.

Calabor (Zamora).—Digestivo.

Caldas de Esrach (Barcelona).—Digestivo y Reumatismo.

Caldas de Luna (León).—Digestivo y Reumatismo.

Caldas de Orense (Orense).—Digestivo y Reumatismo.

Caldas de Malavella (Gerona).—Digestivo, Circulatorio, Reumatismo y Nervioso.

Camporells (Huesca).—Digestivo y Circulatorio.

Carratraca (Málaga).—Digestivo.

Catoira (Pontevedra).—Reumatismo.

Céltigos (Lugo).—Digestivo.

Cervantes (Ciudad Real).—Digestivo.

Chullilla (Valencia).—Digestivo.

Elgorriaga (Navarra).—Digestivo.

El Salugral (Cáceres).—Digestivo.

Fuente Nueva de Verín (Orense).—Digestivo y Reumatismo.

Fuente Amarga de Chiclana (Cádiz).—Digestivo y Reumatismo.

Granada (Granada).—Digestivo y Reumatismo.

Grávalos (Logroño).—Digestivo y Reumatismo.

Jabalruz (Jaén).—Reumatismo y Nervioso.

La Garriga (Barcelona).—Circulatorio, Reumatismo y Nervioso.

La Hijosa (Ciudad Real).—Digestivo.

La Parrilla (Cáceres).—Digestivo.

Los Berrazales (Las Palmas).—Digestivo.

Mantiel (Guadalajara).—Reumatismo.

Molinell (Valencia).—Digestivo y Reumatismo.

Montejo de Cebas (Burgos).—Digestivo y Reumatismo.

Nuestra Señora de los Angeles (La Coruña).—Digestivo.

Onteniente (Valencia).—Digestivo.

Ormáiztegui (Vizcaya).—Digestivo.

Partóvia (Orense).—Digestivo y Reumatismo.

Pretó (Oviedo).—Digestivo y Reumatismo.

Alba de los Baños (Logroño).—Digestivo.

Rocallaura (Lérida).—Digestivo.

San Juan de Azcoitia (Guipúzcoa).—Digestivo y Reumatismo.

San Juan de Campos (Baleares).—Digestivo y Reumatismo.

San Vicente (Lérida).—Digestivo y Reumatismo.

Santa Ana (Valencia).—Digestivo y Circulatorio.

Segura de Aragón (Teruel).—Reumatismo.

Sobrón y Soportilla (Alava).—Digestivo.

Tiermas (Zaragoza).—Digestivo, Circulatorio, Reumatismo y Nervioso.

Tona Codina (Barcelona).—Circulatorio y Digestivo.

Urberuaga de Ubilla (Vizcaya).—Digestivo y Circulatorio.

Valle de Ribas (Gerona).—Digestivo y Circulatorio.

Villa Engracia (Tarragona).—Digestivo.

Yémeda (Cuenca).—Sin clasificar.

Zaldívar (Vizcaya).—Digestivo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Convocando concurso para la provisión, en propiedad, de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoría.

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 31 de enero de 1943 y en armonía con las Leyes de 23 de noviembre de 1940, 14 de octubre de 1942, 11 de diciembre del mismo año y Decreto de 16 de octubre de 1941,

Esta Dirección General ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—A partir de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO se tendrá por convocado concurso para proveer en propiedad, las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoría que figuran en la relación inserta al final, de esta categoría.

Segundo.—Tendrán derecho a tomar parte en el concurso:

a) Los Secretarios de Administración Local de tercera categoría que figuren incluidos en el Escalafón provisional publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de diciembre de 1943 y aquellos otros a quienes, con posterioridad, les ha sido reconocido su derecho a ingresar en el mismo Escalafón, o se les reconozca durante el plazo señalado para la presentación de instancias.

b) Cuantos fueron eliminados del mencionado Escalafón por haber prestado sus servicios en un Ayuntamiento agrupado, a reserva de la resolución que se adopte en relación con sus expedientes de ingreso.

c) Los Secretarios de Administración Local de segunda categoría que tengan reconocido su derecho en la legislación vigente y figuren incluidos en el Escalafón provisional de 12 de agosto de 1941 (Suplemento al núm. 253 del BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 10 de septiembre siguiente), que hayan tomado parte en los anteriores concursos en su categoría, así como en el recientemente convocado, solicitando todas las plazas anun-

ciadas, sin que se les haya adjudicado ninguna.

d) Los Secretarios de Administración Local de segunda y tercera categoría que ingresaron al servicio de Corporaciones Locales de las provincias catalanas al amparo de disposiciones dictadas en virtud de su régimen especial, siempre que reúnan los requisitos exigidos en los apartados a) y d) del artículo primero en relación con el tercero del Decreto de 16 de octubre de 1941.

Tercero.—Se concede un plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, para que los interesados presenten en el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Administración Local, Sección primera, Negociado cuarto, de las 17 a 21 horas), las instancias solicitando tomar parte en el concurso, que irán dirigidas al Ilmo. Sr. Director general de Administración Local. No será admitida instancia alguna que tenga su entrada en el Ministerio una vez terminado dicho plazo, cualquiera que sea la causa.

Cuarto.—Cada concursante podrá solicitar libremente una o varias plazas, expresando, en este último caso, el orden de preferencia con que las desea.

Quinto.—Al objeto de sufragar los gastos que origine este concurso, los solicitantes, al presentar sus instancias, satisfarán quince pesetas en concepto de derechos.

Sexto.—A la instancia—redactada y ajustada al modelo número 1 que se inserta—será indispensable acompañar la siguiente documentación:

a) Declaración conforme al modelo número 2, extendida obligatoriamente al modo de ficha apaisada, en cartulina blanca, de las dimensiones exactas 16,5 por 21 cm.

Se expresarán en su anverso todos los datos que en el modelo se detallan, procurando consten con la mayor claridad posible; cualquier omisión o inexactitud en los mismos será objeto de sanción y aun podrá motivar la exclusión del concurso con pérdida de todos los derechos, sin perjuicio de la responsabilidad a que pudiera haber lugar por falsedad; en su reverso habrán de relacionarse todas las vacantes solicitadas, en la forma que se indica en el modelo, es decir, expresando el Ayuntamiento y provincia y estableciendo una numeración correlativa conforme al orden de preferencia señalado por el interesado en la instancia. Si dado el número de vacantes solicitadas no fuera posible la constancia de todas en dicho reverso, se adicionará una o varias cartulinas auxiliares, de las mismas características en cuanto a clase de papel, color y dimensiones que la utilizada para la declaración, las cuales se encabezarán con los apellidos y nombre del interesado, reseñándose a continuación las restantes vacantes solicitadas, sin interrupción en el orden de preferencia seguido.

b) Documentos originales, competentemente expedidos y legítimamente autorizados, que acrediten los datos de la declaración, salvo los que ya hubiesen sido aportados por los interesados, bien para

formalizar su expediente de ingreso en el Escalafón, bien al tomar parte en anteriores concursos.

En todo caso, los documentos dispensados de presentación deberán reseñarse en el margen izquierdo de la instancia, bajo epígrafe que diga: «documentos que no se presentan por haberse acompañado al (solicitar ingreso en el Escalafón de tercera categoría, o tomar parte en el concurso convocado en fecha).»

c) Certificación de antecedentes penales.

d) Certificación de conducta, expedida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento donde figure empadronado como residente, con dos años de antelación por lo menos.

e) Se acompañarán asimismo tantas copias de la declaración a que se refiere el apartado a) de este número cuantas sean las plazas solicitadas, ajustadas en tamaño y forma al modelo número 3 que se inserta.

Los documentos a que se refieren los anteriores apartados son de inexcusable presentación para todos los concursantes.

Los acogidos al Decreto de 16 de octubre de 1941 justificarán, además, hallarse comprendidos en el mismo, mediante la presentación de títulos o documentos autorizados que les acredite como tales, acompañando las oportunas certificaciones de los servicios prestados en propiedad o interinamente, durante los períodos a que se refiere dicha disposición, sin perjuicio de aquellos documentos que la Dirección General estime precisos de justificación del derecho que invoquen.

Séptimo.—Se estimarán como preferentes, para la adjudicación de cada vacante, los méritos establecidos en las Leyes de 14 de octubre y 11 de diciembre de 1942 y demás disposiciones que los regulan.

Octavo.—El concursante en quien recaere el nombramiento y no se presentare a tomar posesión de la plaza sin causa justificada—y apreciada así por la Dirección General de Administración Local—en los treinta días hábiles siguientes a la publicación de los nombramientos definitivos en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, se considerará que renuncia al cargo, bien entendido, que el mero hecho de tomar parte en el concurso implica la aceptación de la Secretaría para la que fuere nombrado y el cese en la que desempaña.

Noveno.—El concursante que fuere nombrado para una plaza, tome o no posesión de la misma, perderá el derecho a concursar en un plazo de dos años, contado a partir de la fecha en que debió posesionarse.

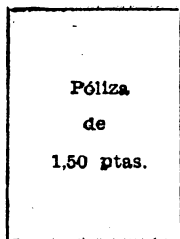
Décimo.—La documentación que no se ajuste a las normas de esta convocatoria será rechazada en el momento de su presentación.

Undécimo.—Los Gobernadores ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria, relación de vacantes y modelos anexos en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación de esta Orden en la forma acostumbrada.

Madrid, 3 de junio de 1946.—El Director general, José F. Hernando.

MODELO NUMERO UNO

Características: { Papel: Corriente, a ser posible de barba. Dimensiones: Tamaño folio.



Ilmo. Sr.:

D., vecino de provincia de con domicilio en de años de edad, Secretario de Administración Local de categoría, figurando incluido en (1) con el núm., con el debido respeto expone:

DOCUMENTOS QUE NO SE PRESENTAN POR HABERSE ACOMPAÑADO AL (2)

Que perteneciendo al Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local de categoría, desea tomar parte en el Concurso convocado por Orden de 3 de junio de 1946, y de acuerdo con el número seis de la Convocatoria, acompaña:

- a) Declaración resumen de las circunstancias que reúne.
b) Los documentos originales que al respaldo relaciona, acreditativos de los extremos que hace constar en la declaración.
c) Certificación de antecedentes-penales.
d) Certificación de conducta expedida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento donde figure empadronado como residente, con dos años de antelación por lo menos.
e) copias de la declaración para las plazas que solicita.

Y creyendo reunir las condiciones necesarias para tomar parte en el Concurso es por lo que

a V. I. SUPLICA

se digne tenerlo por admitido, y previos los trámites reglamentarios, le sea adjudicada alguna de las plazas que relaciona por orden de preferencia:

1.ª (.....) (Ayuntamiento.) (Provincia.)

2.ª (.....)

Etc.

Gracia que no duda alcanzar de V. L., cuya vida guarde Dios muchos años.

(Fecha y Firma del interesado.)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.

OBSERVACIONES: (1) El Escalafón respectivo o en su caso la lista publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de agosto de 1945.

(2) Tomar parte en el concurso convocado en fecha o solicitar el ingreso en el Escalafón de tercera categoría.

MODELO NUMERO DOS

Características: { Clase del papel: Cartulina.
 Color: Blanco.
 Dimensiones: Exactamente 16,5 x 21 cms.
 Forma: Apaisada.

(ANVERSO)

..... (Primer apellido.)	DECLARACION PARA EL CONCUR-	Cuerpo Nacional de Secretarios de
..... (Segundo apellido.)	SO DE SECRETARIOS DE ADMINIS-	Administración Local
..... (Nombre.)	TRACION LOCAL DE 3.ª CATEGORIA	Categoría
	Orden de 3-6-1946.	N.º del Escalafón
		o lista

I. Fecha de nacimiento	V. Títulos (5)
Naturaleza
(provincia de) (Méritos profesionales (6)
II. Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo (1)
.....	Oposiciones ganadas (7)
.....
III. Destino y situación actual (2)	Méritos de calidad (8)
.....
IV. Ha sido depurado (3)	Aptitud (9)
por (4)
en día mes de 19.....

(Fecha y firma del interesado.)

OBSERVACIONES PARA LLENAR LA PRESENTE DECLARACION: (1) Estatuto Municipal.—RR. DD. de 16 de septiembre 1925 ó 6 abril 1927.—Oposición 1925 ó 1935 y número obtenido para los Secretarios de 2.ª categoría. — Ley Municipal (4.ª ó 5.ª disposición transitoria). Ley de 14 de octubre, de 1942 y Convocatoria 7 de diciembre de 1943, para los Secretarios de tercera. Decreto de 16 de octubre de 1941 para los ingresados con arreglo a la legislación catalana.—(2) Plaza que ocupa y si la desempeña en propiedad, interina o accidentalmente; en expectación de destino o excedente.—(3) Con sanción o sin ella.—(4) Corporación o Centro que lo hiciera.—(5) Abogado, Bachiller, Maestro, Procurador, etc.—(6) Trabajos extraordinarios, votos de gracia, publicaciones, etc.—(7) Haber ganado otras oposiciones donde se haya exigido algún título.—(8) Caballero mutilado, ex combatiente, ex cautivo, militante o adherido a F. E. T. y de las J. O. N. S.—(9) Acreditada. No acreditada. (Para el caso en que no se acrediten servicios profesionales.)

MODELO NUMERO DOS

(REVERSO)

RELACION DE VACANTES SOLICITADAS POR ORDEN DE PREFERENCIA

1.	(.....)	26.	(.....)
(Ayuntamiento.)	(Provincia.)	(Ayuntamiento.)	(Provincia.)
2.	(.....)	27.	(.....)
3.	(.....)	28.	(.....)
4.	(.....)	29	
5.	(.....)	—	
6.	(.....)	—	
7.	(.....)	—	
8.	(.....)	—	
9.	(.....)	—	
10.	(.....)	—	
11.	(.....)	—	
12.	(.....)	—	
13.	(.....)	—	
14.	(.....)	—	
15.	(.....)	—	
16.	(.....)	—	
17.	(.....)	—	
18.	(.....)	—	
19.	(.....)	—	
20.	(.....)	—	
21.	(.....)	—	
22.	(.....)	—	
23.	(.....)	—	
24.	(.....)	—	
25.	(.....)	—	

MODELO NUMERO TRES

Características: { Papel: Satinado.
Color: Blanco.
Dimensiones: Tamaño folio.

**CUERPO NACIONAL DE SECRETARIOS
DE ADMINISTRACION LOCAL**

Copia para la vacante de
.....
(Provincia de

Categoría
N.º de Escalafón o lista

DECLARACION PARA EL CONCURSO DE SECRETARIOS DE ADMINISTRACION LOCAL DE TERCERA CATEGORIA
(Orden de 3 de junio de 1946)

- I. Datos personales:
 - Nombre y apellidos
 - Naturaleza (provincia de
 - Fecha de nacimiento
- II. Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo (1)
- III. Destino y situación actual (2)
- IV. Ha sido depurado (3) por (4)
..... en día mes de 19.....
- V. Títulos (5)
- Méritos profesionales (6)
- Oposiciones ganadas (7)
- Méritos de calidad (8)
- Aptitud (9)

(Fecha y firma del interesado.)

SUELDO — Pesetas	Cuenca:	SUELDO — Pesetas	SUELDO — Pesetas
Villatuelda y Terradillos de Es- gueva 3.500	Alarcón 3.500	Guájár Alto 3.500	
Villaveta y Castrillo Matajudíos. Villegas 3.500	Albadales del Cuende y Parras de las Vegas 4.000	Isbor 3.500	
Yudego-Villandiego y Olmillos de Sasamón 4.000	Alcalá de la Vega 3.500	Jorairátar 3.500	
Zazur y Quemada 4.000	Allaguilla 4.000	Jubiles 3.500	
Cáceres:	Buendía 4.000	Jun 3.500	
Alcollarín 4.000	Cañaveras 4.000	Laborcillas 3.500	
Arroyomolinos de la Vega 4.000	Cañaveruelas y Alcohujate 4.000	Lentegi 3.500	
Baños 5.000	Cardenete 4.500	Malá 4.000	
Barrado 3.500	Casas de Fernando Alonso 4.000	Picena 3.500	
Berrocallejo 4.000	Casas de Garcimolina y La Al- garra 3.500	Pitres y Pórtugos 4.000	
Cabezavellosa 4.000	Casas de Haro 4.000	Purchil 4.500	
Cabrero 3.500	Cuevas de Velasco y Villar del Maestre 3.500	Quéntar y Dúdar 4.000	
Cadalso 3.500	Fuentelespino de Haro 3.500	Soportújar y Carataunas 4.000	
Campillo de Deleitosa 3.500	Fuentelespino de Moya 3.500	Ventas de Zafarraya 4.000	
Casares de las Hurdes 3.500	Gabaldón y Valverdejo 3.500	Viznar 3.500	
Casas de Don Gómez (pendiente de recurso) 3.500	Hontecillas 3.500	Yátor y Yegen 4.000	
Casas del Monté 4.000	Majadas (Las) y Portilla 4.000		
Cedillo 6.000	Masegosa y Laguna Seca 3.500	Guadalajara:	
Garganta (La) 4.000	Pajaroncillo y Pajarón 3.500	Ablanque 3.500	
Guijo de Santa Bárbara 6.000	Paracuellos de la Vega 3.500	Aranzueque 3.500	
Herrera de Alcántara 4.000	Pineda de Jiguela 3.500	Arbancón 3.500	
Ladrillar 4.000	Pozorrubio 4.500	Armallones 3.500	
Palomero 3.500	Uña 3.500	Armuña y Fuenteviejo 3.500	
Piedras Albas 4.000	Valdecolmenas de Abajo y Cas- tillejo del Romeral 4.000	Berninches 3.500	
Portaje 4.000	Valdemorillo y La Cierva 3.500	Bujalaro y Castilblanco de He- nares 3.500	
Pozuelo de Zarzón 4.000	Valera de Arriba 3.500	Campisábalos y Villacadima 3.500	
Puerto de Santa Cruz 6.500	Valhermoso de la Fuente y Po- zoseco 3.500	Canredondo y Torrecuadrada 3.500	
Riolobos 4.000	Villar de la Encina 3.500	Cañizar y Torre del Burgo 3.500	
Ruanos 3.500	Villares del Saz 4.000	Carrascosa de Tajo, Huetos y Oter 3.500	
Santa Ana 3.500	Villarrubio 3.500	Codes y Balbacil 3.500	
Santibáñez el Alto 4.000		Checa y Chequilla 4.000	
Cádiz:	Gerona:	Chiloeches 3.500	
El Bosque 4.000	Albóns 3.500	Driebes 3.500	
Castellón:	Alp 3.500	Escamilla y Millana 4.000	
Begís 5.000	Armentera y Vilademant 4.000	Escariche 3.500	
Benafijos 3.500	Bagur 4.000	Fuentealahiguera y Viñuales 3.500	
Benicasim 4.000	Cabanas 3.500	Fuentselsaz 3.500	
Bójar, Corachar y Castell de Ca- bres 3.500	Camós 3.500	Fuente novilla 3.500	
Castellfort 4.000	Caralp 3.500	Gárgoles de Abajo y Gárgoles de Arriba 3.500	
Cortes de Arenoso 4.000	Cistella y Vilanant 3.500	Gualda y Henche 3.500	
Chodos 3.500	Corsá, Madremaña y Monells 4.000	Herrería y Rillo de Gallo 3.500	
Chóvar 3.500	Freixanet y Setcasas 4.000	Inviernas (Las) y El Sotillo 3.500	
Españilla, Tova y Torrechiva 4.000	Garrigas 3.500	Maranchón 4.000	
Fanzara 3.500	Gombreny 3.500	Masegosa, Valderrebollo y Ba- rriopedro 3.500	
Gaibel y Matet 4.000	Hostalrich y Fogás de Tordera 4.000	Matarrubia y Puebla de Beteña 3.500	
Geldo 3.500	Jafre 3.500	Miñosa, (La) 3.500	
Santa Magdalena de Pulpis 4.000	Junquera (La) 4.000	Moratilla de Henares y Viana de Jadraque 3.500	
Tolodella y Olocáu del Rey 3.500	Osor 4.000	Moratilla de los Meleros 3.500	
Torás 3.500	Paláu-Sabardera 3.500	Morenilla y Hombrados 3.500	
Torre Endomenech 3.500	Palol de Rebardit 3.500	Palmaces de Jadraque 3.500	
Vallibona 4.000	Perelada 4.000	Renales, Torrequadra y Abá- nades 3.500	
Ciudad Real:	San Juan de Mollet y San Mar- tívil 3.500	Riba de Saelices, Ribarredonda y Saelices 3.500	
Almuradiel 4.000	San Julián de Ramis 3.500	Romancos 4.000	
Anchuras 4.000	Susqueda 3.500	Sacecorbo y Esplegares 3.500	
Fontanarejo 3.500	Ullestret y Serra de Daró 3.500	Solanillos del Extremo y Olme- da del Extremo 3.500	
Horcajo de los Montes 4.000	Ventalló y Torroella de Fluviá 4.000	Toba (La) y Congostrina 3.500	
Navalpino 4.000	Vergés y Ultramort 4.000	Torrejón del Rey y Valdeave- ruelo 3.500	
Poblete 3.500	Vilademulís 4.000	Torrubia y Pardos 3.500	
Retuerta de Bullaque 4.000	Vullpellach y Castell de Am- purdá 3.500	Valdeconcha 3.500	
Saceruela 4.000	Granada:	Valdegrudas y Caspueñas 3.500	
Valdemanco de Esteras 3.500	Alcázar y Fregente 4.000	Valdenúño Fernández y Mesones de Isuela 3.500	
Córdoba	Almegjar 4.000	Viana de Mondéjar y La Puerta 3.500	
Blázquez (Los) 4.000	Cañar 4.000	Villanueva de Alcorón 3.500	
Fuentealancha 3.500	Capileira 4.000		
	Cortes y Graena 4.500	Guipúzcoa:	
	Dehesas Viejas 6.000	Isaondo, Alzaga y Arama 4.000	
	Esfliana 3.500	Olaberría 3.500	
	Gobernador 3.500		
	Gorafe 5.000		

SUELDO	SUELDO	SUELDO
Pesetas	Pesetas	Pesetas
Pardo (El) 4.000	Aldehuela de Yeltes 3.500	Dehesas de Cuéllar, Lovingos y
Robledo de Chavela 4.000	Babilafuente 4.000	Fuentes de Cuéllar 4.000
Robregordo y Somosierra 3.500	Barquilla, Villar del Puercu y	Estebanvela 3.500
Rozas de Madrid (Las) 4.000	Sexmiro 4.000	Fuente de Santa Cruz 3.500
Santorcaz y Anchuelo 4.000	Bermellar 3.500	Fuentepeelayo 4.000
Santos de la Humosa (Los) 4.000	Bóveda de Río Almar 3.500	Fuentesoto 3.500
Tielmes 5.500	Campo de Peñaranda 3.500	Jemenuño 3.500
Vellón (El) y Pedrueza 4.000	Cantaracillo 3.500	Languilla y Aldealengua de Santa
Villavilla, Corpa y Valverde de	Casas del Conde 3.500	María 3.500
Alcalá 4.000	Cerralbo 3.500	Matillas (Las), Castroserna y
Málaga:	Colmenar de Montemayor 3.500	Valleruela de Pedraza 3.500
Archez 3.500	Cristóbal 3.500	Melque de Cercos 3.500
Macharaviálla 3.500	Ejeme de Galisancho 3.500	Muñopedro 3.500
Salares 3.500	Espino de la Orbadá 3.500	Muñoveros 4.500
Villanueva de Tapia 4.000	Gallegos de Orgeñan 4.000	Orejana 3.500
Orense:	Horcajo de Montemayor 3.500	Pradales y Aldeanueva de la Se-
Beade 4.000	Hoya (La) y Navacarros 3.500	rrezuela 3.500
Oviedo:	Ituero de Azaba 3.500	Rapariegos 3.500
Illano 4.000	Malpartida 3.500	Riaguas de San Bartolomé y Al-
Santa Eulalia de Oscos 4.000	Mancera de Abajo 3.500	conada de Maderuelo 3.500
Palencia:	Monsagro 3.500	Roda de Eresma y Encinillas 3.500
Alar del Rey 4.000	Nava de Sotobral 3.500	Samboal 7.000
Alba de Cerrato y Población de	Palencia de Negrilla y Negrilla	San Pedro de Gaillos y Aldeal-
Cerrato 3.500	de Palencia 3.500	corbo 4.000
Amusco 4.000	Parada de Rubiales 4.000	Santibáñez de Ayllón y Grado
Autillo de Campos 6.000	Pedrosillo de los Aires 4.000	del Pico 4.000
Brañosera 4.000	Peña (La) y La Vídola 3.500	Santo Tomás del Puerto, Cerezo
Buenavista de Valdavia (pendien-	Pereña 4.000	de Abajo y Sigüero 4.000
te de recurso) 3.500	Peromingo y Valverde de Valde-	Torreiglesias 3.500
Camporredondo de Alba y Otero	lacasa 3.500	Turégano 6.000
de Guardo 3.500	Poveda de las Cintas 3.500	Uruñas 3.500
Castil de Vela y Belmonte del	Puebla de Yeltes 3.500	Vegas de Matute 3.500
Campo 3.500	Retortillo 3.500	Villacastín, Ituero y Lama 4.000
Castrillo de Don Juan 3.500	Sahelices ej Chico 3.500	Villaseca, Hinojosa del Cerro y
Castrillo de Onielo 3.500	Sanchotello y Navalmoral de Bé-	Castrillo Sepúlveda 3.500
Castromocho 4.000	jar 4.000	Villoslada y Balisa 3.500
Celada de Robledo y Herre-	Santibáñez de la Sierra y Valero	Sevilla:
ruela de Castillería 3.500	(Pendiente de recurso) 4.000	Algamitas 4.000
Cevico Navero 4.000	Saucelle 4.000	San Nicolás del Puerto 4.000
Cobos de Cerrato 3.500	Serradillo del Llano 3.500	Soria:
Collazos de Boedo y Olea de	Sorihuela y Fresnedoso 4.000	Alameda (La) y Carabantes 3.500
Boedo 3.500	Tamames 4.000	Aldealpozo, Valdejeña y Calde-
Congosto de Valdavia y Villanue-	Tejado (El) (Pendiente de re-	ruela 3.500
va de Abajo 4.000	curso) 3.500	Almauez 3.500
Cubillas de Cerrato 3.500	Tejada y Segoyuela 3.500	Almenar de Soria 3.500
Fuentes de Valdepero 6.000	Valdeláscasa y Puebla de San Me-	Arancón, Aldehuela de Periañez
Herrera de Valdecañas 3.500	del 4.000	and Cortos 3.500
Magaz 3.500	Valdelosa 4.000	Arenillas, Alaló y Lumias 3.500
Membrillar y Villafruel 3.500	Vellés (La) (Pendiente de re-	Ausejo de la Sierra y Los Villar-
Nestar y Villanueva de Henares.	curso) 3.500	res 3.500
Pino del Río y Fresno del Río 4.000	Ventosa de Río Almar 3.500	Barahona 3.500
Piña de Campos y Támara 4.000	Villanueva del Conde 4.000	Bayubas de Abajo y Bayubas de
Prádanos de Ojeda y Santibáñez	Villarino de los Aires 4.000	Arriba 3.500
del Ecla 4.000	Villasrubias 3.500	Beltejar y Blocona 3.500
Valoria de Aguilar y Becerril del	Zorita de la Frontera 3.500	Berzosa y Villálvaro 3.500
Carpio 3.500	Santa Cruz de Tenerife:	Bliccos, Castil de Tierra y Nom-
Vega de Doña Olimpia y Villota	Puntagorda 4.000	paredes 3.500
del Duque 3.500	Santander:	Borjabad, Almarañ y Sauquillo
Vid de Ojeda y Dehesa de Ro-	Cabuérniga (Valle de) 4.000	de Boñices 3.500
manos 3.500	Hazas de Cesto 4.000	Cabrejas del Pinar 3.500
Villamuriel de Cerrato 5.000	Miera 4.000	Calatañazor y Muriel de la
Villota del Páramo 4.000	Polaciones 4.000	Fuente 3.500
Palmas (Las):	Santiurde de Reinosa 4.000	Candilichera y Aldealafuente 4.000
Antigua 4.000	Tojos (Los) 3.500	Coscurita y Frechilla de Almazán
Betancuria 3.500	Villafufre 4.000 4.000
Pájara 4.000	Segovia:	Fresno de Caracena y Carrasco-
Salamanca:	Arevalillo de Cega y Rebollo 3.500	sa de Abajo 3.500
Alaraz 4.000	Brieva, Basardilla y Santo Do-	Fuentelejuna y Torlengua 4.000
Alberca (La) 4.000	mingo de Pirón 3.500	Fuentepinilla y Fuentelárbol 4.000
	Carrascal del Río y Castrojmeno	Fuentes de Magaña, Cerbón y
	Casla y Sigueruelo 3.500	Valtajeros 4.000
	Castillejo de Mesleón y Sotillo 3.500	Fuenteleto, Golmayo y Carbo-
	Condado de Castilnovo 3.500	nera de Frentes 3.500
		Gómara y Ledesma de Soria 4.000
		Herreros y Villaverde del Monte
		Huérteles y Tanife 3.500

	SUELDO — Pesetas		SUELDO — Pesetas		SUELDO — Pesetas
Mazaterón y Miñana	3.500	Beceite	4.000	Benegida	3.500
Miño de Medina y Ambrona ...	3.500	Belmonte de Mesquía	3.500	Benicolet	3.500
Miño de San Esteban y Fuente- cambrón	3.500	Blesa	4.000	Benimuslem	4.000
Montuenga de Soria y Aguilar de Montuenga	3.500	Bueña y Aguatón	3.500	Bonrepós y Mirambell	4.000
Muro de Agreda y Fuentes de Agreda	3.500	Camarillas	3.500	Casas Altas	3.500
Noviercas	3.500	Caminreal	4.000	Cofrentes	6.000
Olmillos e Ines	3.500	Campillo y Rubiales	3.500	Enova	6.250
Oncala, San Andrés de San Pe- dro y El Collado	3.500	Cañada Vellida y Gálvez	3.500	Fontanares	4.000
Quintana Redonda	3.500	Cascante del Río y Valacloche	3.500	Fortaleny	3.500
Rábanos (Los) y Navalcaballo ...	3.500	Castejón de Tornos	3.500	Genovés	5.000
Recuerda y Morales	3.500	Castel de Cabra y Torre de Ar- cas	3.500	Godelleta	6.000
Rejas de San Esteban y Matanza de Soria	3.500	Castelserás	4.000	Lugar Nuevo de Fenollet	3.500
Renieblas y Vellilla de la Sierra	3.500	Castellote	5.500	Miramar y Guardamar	4.000
Reznos, Quiñonería y Peñalcázar	3.500	Cosa y Torre de los Negros ...	3.500	Montichelvo y Terrateig	4.000
Riba de Escalote y Rello	3.500	Cuevas de Almudén y Mezquita de Jarque	3.500	Otos y Beniatjar	4.000
Rioseco de Soria, Blacos y To- rreblacos	4.000	Cuevas Labradas y Peralejos ...	3.500	Piles	4.000
San Leonardo	4.000	Ejolve	3.500	Puebla del Duc	4.000
Santa Cruz de Yanguas y Bre- tún	3.500	Escorihuela	3.500	Real de Gandía	4.000
Tejado y Abión	3.500	Formiche Alto y Formiche Bajo	3.500	Rocafort	6.500
Torrubia de Soria, Portillo de Soria y Sauquillo de Alcázar ...	3.500	Fórnoles	3.500	Serra	4.000
Utrilla y Aguaviva de la Vega	4.000	Fresneda (La)	4.000	Siete Aguas	4.000
Valdenarros, Valdenebro y Loda- res de Osmá	4.000	Fuenferrada y Villanueva del Rebollar	3.500	Sumacárcel	6.000
Velamazán y Rebollo de Duero	4.000	Fuentescalientes, Rillo y Son del Puerto	3.500	Vallanca	4.000
Vildé y Villanueva de Gormaz	3.500	Fuentespalda	3.500		
Villabuena, Comparañón y Las Cuevas de Soria	3.500	Ginebrosa (La) y La Cañada de Verich	4.000	Valladolid:	
Villar del Río y La Cuesta	3.500	Godos y Torrecilla del Rebollar	3.500	Bahabón y Torrescárcela	4.000
Vinuesa	4.000	Lagueruela y Veá	3.500	Barruelo, San Pelayo y Torrecilla de la Torre	3.500
Vozmediano y Aldehuela de Agreda	3.500	Martín del Río y Armillas ...	4.000	Berrueces	3.500
Yelo y Coquezucla	3.500	Mazaleón	5.600	Bobadilla del Campo	3.500
Tarragona:		Miravete de la Sierra y Villarro- ya de los Pinares	3.500	Campillo (El)	3.500
Aiguamurcia	6.000	Monforte de Moyuela	3.500	Camporredondo	3.500
Albiñana	3.500	Muniesa	4.000	Castrejón	3.500
Alió	3.500	Odón	3.500	Ceinos de Campos	3.500
Bellmunt	3.500	Ojos Negros	4.000	Ciguñuela	4.000
Benisanet	4.000	Olmos (Los)	3.500	Cogeces de Iscar	3.850
Blancafort	6.000	Orrios y Villalba Alta	3.500	Corcos	3.500
Bonastre	4.200	Portellada (La)	3.500	Fombellida y Torre de Esgueva	4.000
Cabacés y Vilella Alta	3.500	Pozuel del Campo	3.500	Fuensaldaña	3.500
Corbera	4.000	Puebla de Valverde (La)	4.000	Gallegos de Orniya, San Salva- dor y Villasemir	3.500
Llorasch y Savallá del Condado	3.500	Ráfales	3.500	Muriel	3.625
Margalef	3.500	Saldón y Valdecuenca	3.500	Nueva Villa de las Torres	3.500
Montmell	4.000	Segura de Baños y Maicas	3.500	Olivares de Duero	3.500
Montreal y Albiol	3.500	Tornos	3.500	Palazuelos de Vedija	4.000
Nou de Gayá (La) y Vespella ...	3.500	Urrea de Gaen	4.000	Quintanilla de Onésimo	4.000
Palma de Ebro	3.500	Utrillas y Parras de Martín ...	4.000	Roales	3.500
Pobla de Mafumet	5.110	Villafranca del Campo	4.000	Sahelices de Mayorga	3.500
Pratdip	4.500	Villahermosa, Lanzuela y Lechón	3.500	San Román de Hornija	4.000
Querol	3.500	Villalba Baja y Tortajada	3.500	Tamariz de Campos	3.500
Rocafort de Queralt	3.750	Vinaceito	3.500	Torreçilla de la Orden	4.000
Rourell y Milá	3.500	Vivel del Río Martín	3.500	Valdenebro de los Valles	3.500
Tivenys	6.500	Toledo:		Valdestillas	6.000
Vilabella y Renáu	4.000	Almóndral de la Cañada	3.500	VNoria	3.500
Teruel:		Arcicóllar y Camarenilla	4.000	Villacid de Campos	3.500
Abejuela	3.500	Burguillos y Cobisa	3.500	Villafrales de Campos	4.000
Aguilar de Alfambrá y Jorcas ...	3.500	Casas Buenas	3.500	Villafraña de Duero	3.500
Alcaíne	3.500	Lominchar	3.500	Villalar de los Comuneros	3.500
Alcalá de la Selva	4.000	Manzanaque	4.000	Villamuriel de Campos	5.000
Alobras y Vellilla de la Sierra ...	3.500	Marjaliza	3.600	Villardefrades y Almaraz de la Mota	3.500
Allepuz	3.500	Mohedas de la Jara	4.000	Villavicencio de los Caballeros ...	4.000
Alloza	4.000	Noez	4.000	Vizcaya:	
Allueva, Salcedillo y Forfria ...	3.500	Pulgar	4.500	Ajáguiz	4.000
Argente	3.500	Quismondo	4.000	Arteaga	4.000
Bádenas, Santa Cruz de Nogue- ras y Noguera	3.500	Robledo del Mazo	4.000	Baquio	4.000
Bañón y El Villarejo	3.500	San Martín de Montalbán	4.000	Castillo Elejabeitia y Villaro ...	4.000
		San Román de los Montes	3.500	Cenarruza	3.500
		Seseña	4.000	Gordejuela	4.000
		Villaminaya	5.000	Ispaster y Ereño	4.000
		Valencia:		Lanestosa	3.500
		Aras de Alpuente	4.000	Lemóniz	3.500
		Benagóver	3.500	Mañaría e Izurza	3.500
				Murélagá y Guizaburuaga	4.000
				Santa María de Lezama	4.000
				Zaldívar	3.500
				Zamudio	4.000

	SUELDO
	Pesetas
Zamora:	
Alfauz, Escuadro y Viñuela de Sayago	3.500
Algodre y Gallegos del Pan	4.000
Almaraz de Duero	4.000
Argujillo	3.500
Argusino, Cibanal y Salce	4.000
Bercianos de Vidriales	3.500
Bermillo de Sayago y Villamor de Cadozos	4.000
Burganes de Valverde y Bretocino	4.000
Cañizal	4.500
Casaseca de las Chanas	3.500
Cazurra, Jambrina y Peleas de Abajo	4.000
Cubo del Vino y Mavalde	4.000
Formillos de Fermoselle y Formariz	3.500
Fuentespreadas	3.500
Justel, Donado y Muelas de los Caballeros	4.000
Luelmo	3.500
Manzanal de Arriba	4.000
Micereces de Tera y Santibáñez de Tera	4.000
Mogatar y Sobradillo de Palomares	3.500
Molacillos	3.500
Moraleja de Sayago y Pelilla	4.000
Morales del Vino	4.000
Olmillos de Castro	4.000
Peleas de Arriba y Fuentelcarnero	3.500
Peñausende y Tamame	4.000
Peque	3.500
Perezuela	4.000
Pobladura del Valle y Torre del Valle	4.000
Pozo Antiguo y Abezames	4.000
Rábano de Aliste	4.000
San Ciprián de Sanabria	4.000
San Justo	4.000
Santa Clara de Avedillo	3.500
Santa Eufemia del Barco	3.500
San Vicente de la Cabeza	4.000
Trefacio	4.000
Valparaíso	3.500
Vallesa	3.500
Villadepera y Villardiega de la Ribera	4.000
Villamayor de Campos	6.000
Villaseco	3.500
Viñas	4.000

	SUELDO
	Pesetas
Zaragoza	
Abanto	4.500
Acered	3.500
Aguarón	5.000
Alborge y Alforque	3.500
Alfajarín	4.000
Almonacid de la Cuba	3.500
Aniñón	4.000
Atea	4.000
Bárboles y Pleitas	4.000
Belmonte de Calatayud	3.500
Biel y Fuencalderas	3.500
Biota y Malpica de Arba	4.000
Brea de Aragón	6.000
Bureta, Albeta y Alberite de San Juan	4.000
Cabañas de Ebro	3.500
Cabolafuente	3.500
Calcena	3.500
Campillo de Aragón	3.500
Castejón de las Armas	3.500
Cervera de la Cañada	4.000
Encinacorva	3.500
Erla	6.000

	SUELDO
	Pesetas
Farasdués	4.000
Figueroela	3.500
Gallocanta y Berruenco	3.500
Grisel y Santa Cruz de Moncayo	3.500
Herrera de los Navarros	4.000
Jaraba	4.000
Jarque	4.000
Jaulin	3.500
Jagata y Samper del Salz	3.500
Langa del Castillo	3.500
Litago	3.500
Lobera de Onsella e Isuerre	3.500
Lucena de Jalón	4.000
Malanquilla	3.500
María de Huerva y Botorrita	4.000
Mesones de Isuela y Nigüella	4.000
Miedes	6.000
Morata de Jiloca	4.000
Mores y Purroy	4.000
Morós	4.000
Orera y Ruesca	3.500
Orés y Asín	4.000
Salvatierra de Esca y Lorbés	4.000
Sediles y Villalba de Perejil	3.500
Sigués	3.500
Sisamón	3.500
Tierva	4.000
Torraiba de los Frailes y Aldehueta de Liestos	4.000
Vistabella, Aladrén y Cerveruela	4.000

Patronato Nacional Antituberculoso

Tribunal calificador de las oposiciones convocadas para cubrir ciento veinte plazas de alumnas a un curso de especialización en la Escuela Nacional de Instructoras Sanitarias

Transcribiendo relación de Aspirantes con documentación completa e incompleta, y de las que han sido excluidas por diferentes motivos.

Relación de aspirantes que han solicitado tomar parte en los exámenes con indicación de la situación en que se encuentran sus expedientes, concediendo un plazo que terminará el día 19, a las doce de la mañana, para completar las documentaciones:

- Adán Bascoines (María del Carmen).— Falta partida de nacimiento, certificado de aptitud física, título de Enfermera, certificado de no padecer lesión tuberculosa expedido por un Dispensario del Patronato Nacional Antituberculoso, Servicio Social, declaración jurada y abonar derechos.
- Aguirregaribia Fernández (Avelina).— Falta título de Enfermera y certificado de Servicio Social.
- Alonso Carnero (María Antonia).— Completa.
- Alvarez Maestro (Soledad).—Completa. (Falta firmar la declaración jurada.)
- Alvarez Moyano (Julia).—Excluida por el Tribunal por no reunir las condiciones exigidas en la convocatoria.
- Alvaro Ruiz (Emilia).—Falta toda la documentación y abonar derechos.
- Amaya García (Carmen).—Completa.
- Aparicio Calcines (Juana).—Falta toda la documentación y abonar derechos.
- Arán López (Luisa).—Falta toda la documentación y abonar derechos.

- Arbeo Vacas (María del Pilar).—Completa.
- Arigita Jiménez (María Luisa).—Excluida por el Tribunal por no reunir las condiciones exigidas en la convocatoria.
- Arnal Latorre (María Cruz).—Falta certificado de aptitud física.
- Arreba Ustarroz (María del Camino).—Completa.
- Asensio Gutiérrez (María Ana de Jesús).—Falta toda la documentación y abonar derechos.
- Aumente Riesco (Teresa).—Falta toda la documentación, abonar derechos y una póliza de 1,50 pesetas en la instancia.
- Barahona Marco (Dolores).—Completa.
- Bárceña Venero (Clotilde).—Falta toda la documentación y abonar derechos.
- Barrero Sal (Josefina).—Falta toda la documentación.
- Benítez Benítez (Cándida).—Completa.
- Berenguer Delgado (Rosa).—Completa.
- Bielsa Abarca (Guadalupe).—Falta certificado de no padecer lesión tuberculosa expedido por un Dispensario del P. N. A. y declaración jurada.
- Burgos Fernández (Carmen).—Falta certificado de Servicio Social y declaración jurada.
- Camuñas Aguado (María de las Mercedes).—Falta título, certificado de aptitud física y certificado de no padecer lesión tuberculosa.
- Canflanca Izaguirre (María Dolores).—Falta título de Enfermera.
- Cantero Sancho (Nieves).—Completa.
- Carlos Novoa (Antonia de).—Completa.
- Carretero Hernández (Felisa).—Falta toda la documentación menos certificado de Servicio Social.
- Carrillo Planillo (María del Carmen).—Falta toda la documentación.
- Cepeda Gil (Marcela).—Completa.
- Cervantes Berruero (Josefina).—Completa.
- Ciriá Aragón (María de la Anunciación).—Completa.
- Cobo San Miguel (Justa Margarita).—Completa.
- Cuesta Gutiérrez (Teófila).—Falta título de Enfermera, certificado de Servicio Social y abonar derechos.
- Dávila Dèbesa (Carmen).—Falta abonar derechos.
- Deckler Benito (Aurora).—Excluida por el Tribunal por no reunir las condiciones exigidas en la convocatoria.
- Díaz Martínez (Fermina).—Completa.
- Díaz de Santillana (María Antonia).—Falta toda la documentación y abonar derechos.
- Escámez Cabrera (Amelia).—Completa.
- Escobar Cerrico (Consuelo).—Falta título de Enfermera.
- Escudero Carrasco (Julia).—Falta abonar derechos.
- Espinosa Carbelo (Josefina).—Falta certificado de no padecer lesión tuberculosa expedido por un Dispensario Patronato Nacional Antituberculoso y certificado de Servicio Social.
- Estrada Felgueroso (María Elena).—Completa.
- Falero Collado de Alarcón (Amalia).—Completa.
- Felices Villacampa (Encarnación).—Completa.
- Fernández Gallástegui (Antonia María Luisa).—Completa.
- Fernández Pérez (Marciana).—Completa.

Ferrer Gil (Teresa).—Falta certificado de Servicio Social y póliza de 1,50 pesetas.

Ferrer Sánchez Rando (Antonia).—Excluida por el Tribunal por no reunir las condiciones exigidas en la convocatoria.

Fidalgo Valentín (María).—Completa.

Galán Gude (Manuela).—Falta toda la documentación y abonar derechos.

Galán Susbielle (Amelia).—Falta certificado de no padecer lesión tuberculosa expedido por un Dispensario del Patronato Nacional Antituberculoso.

Galindo Castro (Teresa).—Excluida por el Tribunal por no reunir las condiciones exigidas en la convocatoria.

Gallego Torredrado (Paula).—Falta toda la documentación menos certificado de Penales.

Gamboa Isasi (María).—Falta partida de nacimiento, certificado de Servicio Social y abonar derechos.

Ganuzo Muneta (María Gloria).—Completa.

García Alvarez (Jesusa).—Completa.

García García (Georgina Consolación).—Falta certificado de no padecer lesión tuberculosa, certificado de Servicio Social y declaración jurada.

García García (María del Pilar Sara).—Completa.

García Jiménez (Gracia).—Falta toda la documentación.

García Martínez (Josefa).—Completa.

García Martínez (María del Rosario).—Falta certificado de no padecer lesión tuberculosa, expedido por un Dispensario del P. N. A.

García Moreno (Catalina Joaquina).—Falta certificado de aptitud física y abonar los derechos.

García Segala (María Nieves).—Excluida por el Tribunal, por no reunir las condiciones exigidas en la convocatoria.

Gertrudis Martínez (María Gloria).—Falta certificado de aptitud física y abonar los derechos.

Gil Bonet (Teresa).—Falta el certificado de haber cumplido el Servicio Social.

Giménez Martínez (María de los Angeles).—Completa.

Gómez López (Engracia).—Falta Título, certificado de aptitud física, certificado de un Dispensario del P. N. A. de no padecer lesión tuberculosa y declaración jurada.

Gómez Mañe (Montserrat).—Falta toda la documentación y abonar derechos.

Gómez Noriega (María Begonia).—Falta certificado de aptitud física, certificado de no padecer lesión tuberculosa, expedido por un Dispensario del P. N. A., y abonar los derechos.

Gómez-Villalba Sampayo (María).—Falta toda la documentación y abonar los derechos.

González Candelas (Isabel).—Falta título, certificado de penales, certificado de aptitud física, certificado de un Dispensario del P. N. A. de no padecer lesión tuberculosa y declaración jurada.

González García (Esther).—Completa.

González Lucas (Macaria).—Falta certificado de penales y declaración jurada.

González Martos (Dolores).—Completa.

González Pérez (Carmen).—Falta abonar los derechos y una póliza de 1,50.

González Vacas (Teresa).—Falta partida de nacimiento, título, certificado

de aptitud física y certificado del Servicio Social.

Gual Giner (Rosario).—Falta declaración jurada y abonar los derechos.

Guzmán Cerezo (Concepción).—Falta título de Enfermera.

Guzmán Cerezo (María de los Angeles).—Completa.

Hernández Barrio (Pilar).—Falta certificado de no padecer lesión tuberculosa, expedido por un Dispensario del P. N. A.

Iglesias Cifuentes (Anunciación).—Excluida por el Tribunal, por no reunir las condiciones exigidas en la convocatoria.

Iglesias Martín (Juana).—Excluida por el Tribunal, por no reunir las condiciones exigidas en la convocatoria.

Iturrarán Asteguiá (Juana Carmen).—Excluida por el Tribunal, por no reunir las condiciones exigidas en la convocatoria.

Jiménez Martín (Josefina).—Falta certificado de un Dispensario del P. N. A. de no padecer lesión tuberculosa.

Lamana Alarcón (María Victoria).—Falta título de enfermera.

Langa Gimeno (Horencia).—Completa.

Larrañaga Celaya (Elvira Germana).—Falta toda la documentación y abonar los derechos.

Ledesma Vicente (María de las Mercedes).—Falta título, certificado de un Dispensario del P. N. A. de no padecer lesión tuberculosa, partida de nacimiento y certificado del Servicio Social.

Lenguas Santana (Luisa).—Excluida por el Tribunal por no reunir las condiciones exigidas en la convocatoria.

López Rivera (María Luisa).—Completa.

López Soriano (Enriqueta).—Excluida por el Tribunal por no reunir las condiciones exigidas en la convocatoria.

Luis Zapata (María del Pilar).—Falta título de Enfermera.

Luque Prieto (Concepción).—Falta certificado de no padecer lesión tuberculosa, expedido por un Dispensario del P. N. A., y certificado de Servicio Social.

Marcos Berzal (Pilar).—Completa.

Marcos Sánchez (Josefina).—Falta abonar derechos.

Marín Chaves (Matilde).—Completa.

Martínez Martínez (María Dolores).—Falta partida de nacimiento, declaración jurada y abonar derechos.

Martín Cañedo (María Cruz).—Falta toda la documentación y abonar derechos.

Mendoza Garea (Dolores).—Completa.

Méndez Gómez (Enequina).—Falta toda la documentación.

Merello Torres (Francisca).—Falta abonar derechos.

Meseguer Prescull (Teresa).—Excluida por el Tribunal por no reunir las condiciones exigidas en la convocatoria.

Miñaur Ffrías (Mercedes).—Completa.

Morán Alvarez (Victorina).—Falta abonar derechos y toda la documentación, menos partida de nacimiento.

Moreno Bautista (María de los Dolores).—Completa.

Moreno Rubio (María Jesús).—Completa.

Moya Sánchez (Francisca).—Falta título, partida de nacimiento, certificado de aptitud física, certificado de Servicio Social y declaración jurada.

Muñoz Arés (Pilar).—Falta partida de nacimiento, título de Enfermera, certificado de aptitud física, certificado de no padecer lesión tuberculosa, certificado de Penales y certificado de Servicio Social.

Muñoz Sanz (Purificación).—Completa.

Murciano Caña (Ana María).—Excluida por el Tribunal por no reunir las condiciones exigidas en la convocatoria.

Navarro Garmendía (Isabel).—Falta toda la documentación, abonar derechos y una póliza de 1,50 pesetas.

Niño Arias (Antonina Ana Flor).—Falta toda la documentación menos la partida de nacimiento.

Nogales Gómez (Pilar).—Completa.

Núñez Santín (Victoria).—Falta abonar derechos y toda la documentación.

Obregón Alarcía (Genoveva).—Excluida por el Tribunal por no reunir las condiciones exigidas en la convocatoria.

Oltres García (Enriqueta).—Falta toda la documentación y abonar los derechos.

Ortiz Lapidra (Carmen).—Excluida por el Tribunal por no reunir las condiciones exigidas en la convocatoria.

Ortiz Ortiz (Encarnación).—Falta toda la documentación.

Osés Ijorra (Julia).—Excluida por el Tribunal por no reunir las condiciones que se exigen en la convocatoria.

Pardo Suárez (María Esperanza).—Falta toda la documentación y abonar derechos.

Payá Vidal (Juana).—Completa.

Pedraza Alonso (Ana Manuela).—Falta certificado del Servicio Social.

Peña Pérez (Francisca Manuela de la).—Completa.

Pereiro Durán (Julia).—Falta toda la documentación, menos el certificado de Servicio Social.

Pérez Puerta (Amparo).—Falta certificado de penales, certificado de un Dispensario del P. N. A. de no padecer lesión tuberculosa y certificado de aptitud física y abonar los derechos.

Pérez Tejerina (Carmen).—Falta certificado de aptitud física y certificado de no padecer lesión tuberculosa expedido por un Dispensario del P. N. A.

Pujals Bonet (Enriqueta).—Excluida por el Tribunal por no reunir las condiciones exigidas en la convocatoria.

Real Saavedra (Rita del).—Completa.

Renuncio Valdivieso (Josefa).—Excluida por el Tribunal por no reunir las condiciones exigidas en la convocatoria.

Ribalta Sanmartí (Luisa).—Falta toda la documentación y abonar los derechos.

Ródenas Martínez (Isabel).—Excluida por el Tribunal por no reunir las condiciones exigidas en la convocatoria.

Rodríguez Solís (María Teresa Angeles).—Falta el certificado del Servicio Social.

Rojas Cannon (Trinidad). — Falta abonar los derechos y toda la documentación, menos el certificado del Dispensario del P. N. A.

Rojas López (Isabel). — Falta póliza de 1,50.

Rubio Gil (María del Carmen). — Falta toda la documentación.

Ruiz Sanz (Salvadora). — Completa.

Sainz García (Anunciación). — Falta título, certificado del Servicio Social y certificado de aptitud física.

Sánchez Cadalso (Elena). — Excluida por el Tribunal por no reunir las condiciones exigidas en la convocatoria.

Sánchez Gutiérrez (Amalia). — Excluida por el Tribunal por no reunir las condiciones exigidas en la convocatoria.

Sánchez Miguel (Angeles). — Falta toda la documentación y abonar los derechos.

Sánchez Vélez (Albertina). — Falta toda la documentación.

Segarra Estebe (María). — Completa. (Falta firmar la declaración jurada).

Tapia Garrido (Conrada). — Completa.

Tassas Villasante (Carmen). — Completa.

Tello Barrios (Benita). — Completa.

Tirado Cruz (Filomena). — Completa.

Tramoyeres Castelar (María Rosa). — Completa.

Valiente Domínguez (Pilar). — Falta certificado de aptitud física.

Val Muchoz (Severina). — Completa.

Valle Gil (Juana). — Completa.

Velasco Carmona (Carmen). — Completa.

Velasco Gómez (María Paz). — Excluida por el Tribunal por no reunir las condiciones exigidas en la convocatoria.

Verdegay Altoaguirre (Matilde). — Completa.

Villán Cantero (Consuelo). — Excluida por el Tribunal por no reunir las condiciones exigidas en la convocatoria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de junio de 1946.—El Presidente del Tribunal, Benítez.

Tribunal calificador de las oposiciones convocadas en 14 de febrero último (BOLETIN OFICIAL del 3 de marzo), para cubrir ciento veinte plazas de alumnas a un curso de especialización en la Escuela Nacional de Instructoras Sanitarias

Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal las aspirantes a las citadas plazas.

Se convoca a todas las aspirantes que tengan completa la documentación, para el día 21 de junio actual, a las nueve de la mañana, en el Salón de Actos del Patronato Nacional Antituberculoso (plaza de España), a fin de dar comienzo los ejercicios.

Madrid, 5 de junio de 1946.—El Presidente del Tribunal, Benítez.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Anunciando a concurso, entre Secretarios suplentes e interinos, plazas de Oficiales habilitados de la Justicia Municipal.

Vacantes en la actualidad plazas de Oficiales Habilitados en los Juzgados Municipales y Comarcales, se anuncia su provisión a un último concurso entre Secretarios suplentes e interinos que reúnan las condiciones establecidas en las disposiciones transitorias segunda y tercera del Decreto orgánico del Secretariado y que se encontraran en activo el día 30 de octubre de 1945.

Los concursantes elevarán a este Centro las instancias en el plazo de veinte días naturales, a contar desde la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Deberán acompañar a la instancia, en caso de no haberlos remitido con anterioridad, los siguientes documentos:

A) Certificación de la partida de nacimiento.

B) Título del nombramiento o certificación del mismo como Secretario suplente o interino.

C) Certificación acreditativa de los servicios prestados.

D) Título de aptitud original o testimonio.

Los Secretarios suplentes e interinos concursantes tendrán que haber desempeñado sus cargos en Juzgados de poblaciones con censo superior a cinco

mil habitantes, o bien en Comarcales o Municipales.

Madrid, 31 de mayo de 1946.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

Dirección General de los Registros y del Notariado

Acuerdo señalando día, hora y local para celebrar el sorteo de opositores y dar comienzo a los ejercicios de las oposiciones a Notarías del Colegio Notarial de La Coruña.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento del Notariado,

Esta Dirección General ha acordado que el sorteo de los solicitantes admitidos a las oposiciones libres a Notarías vacantes en el territorio del Colegio Notarial de La Coruña, convocadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 17 de abril último, se celebre el día 24 de los corrientes, a las dieciséis horas, en el local del mencionado Colegio; y que los ejercicios de dichas oposiciones comiencen el día 27 del actual, a la misma hora y en el citado local; quedando convocados, al efecto, en primer llamamiento, todos los señores opositores que han sido admitidos a las mismas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 1.º de junio de 1946.—El Director general, Eduardo López Palop.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.

Números	PREMIOS Pesetas	POBLACIONES		
		1.ª SERIE	2.ª SERIE	3.ª SERIE
15474	500.000	Madrid.	Barcelona.	Madrid.
28018	250.000	Gerona.	San Sebastián.	Madrid.
18831	100.000	Valencia.	Barcelona.	Sevilla.
6313	7.500	Madrid.	Oviedo.	Salamanca.
28185	7.500	La Coruña.	Málaga.	Barcelona.
45789	7.500	Valencia.	Valencia.	Valencia.
12835	7.500	Zaragoza.	Barcelona.	Valencia.
1086	7.500	Gandía.	Lérida.	Sevilla.
32392	7.500	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
30971	7.500	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
7274	7.500	Jaca.	Málaga.	Ronda.
45769	7.500	Teruel.	Teruel.	Teruel.
25052	7.500	Santa Cruz de Tenerife.	La Coruña.	Valencia.

Han obtenido el reintegro de 150 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 4.

El siguiente sorteo se celebrará el día 15 de junio de 1946.

Los billetes serán de 50 pesetas, divididos en décimos a 5 pesetas.

Madrid, 5 de junio de 1946.

(Loterías)

Adjudicando los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas que se mencionan, acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías, de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Cándida Fuelles Gómez, Vicenta Jiménez Fernández y Tomasa García Ureta, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes; Ana Velasco Herbón y María Antonia Parano Obeso, del Colegio de Nuestra Señora de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 5 de junio de 1946. — P. O., J. Zancada.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**Dirección General de Minas y Combustibles**

Autorizando a don Abdón Merladet Sarriá para establecer en el término de Bilbao una nueva industria de metalurgia de volframio.

Visto el expediente promovido ante la Jefatura de Minas de Vizcaya en virtud de instancia presentada por don Abdón Merladet Sarriá, por la que se solicita autorización para establecer en el término de Bilbao una nueva industria de metalurgia del volframio.

Vista la propuesta favorable de la Sección de Producción Minera y Metalúrgica de esta Dirección General respecto a la autorización de que se trata;

Resultando que en dicho expediente se han cumplido los preceptos exigidos por el Decreto de 8 de septiembre de 1939 y disposiciones complementarias sobre implantación de industrias nuevas y ampliación o transformación de las existentes;

Considerando que la nueva industria, debido a la cantidad del capital y por la importación de la maquinaria que precisa, está dentro del grupo segundo, apartado b) de la Orden del 12 de septiembre de 1939 sobre normas para la aplicación del Decreto antes citado, correspondiendo a esta Dirección General su resolución,

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Abdón Merladet Sarriá autorización para establecer en el término de Bilbao una nueva industria de metalurgia de volframio, según el proyecto presentado que consta en el expediente, ajustándose a las normas generales de la citada Orden de 12 de septiembre de 1939 y a las siguientes:

1.ª La instalación será puesta en marcha en el plazo de un año a contar de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de la maquinaria necesaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar

del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Dirección General de Minas y Combustibles y relación valorada de la maquinaria a que se contrae esta resolución.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Jefatura de Minas para que por la misma se compruebe que corresponde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª Cualquier modificación esencial en el proyecto o traslado parcial o total de la instalación tendrá que ser hecha con autorización de la Dirección General de Minas y Combustibles.

5.ª Esta autorización no supone facultad de adquirir directamente materias primas que se hallen intervenidas por algún Organismo oficial.

Contra la presente resolución cabe recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, en el plazo de quince días desde la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, dándose al interesado vista en el expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1946.—El Director general, Juan Gavala.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Vizcaya.

MINISTERIO DE AGRICULTURA**Instituto Nacional de Colonización****Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares Administrativos**

Haciendo público el resultado del sorteo.

Relación de opositores admitidos por el orden resultante del sorteo:

NUM.

1. D. José Muneta Ganuza.
2. D. Lorenzo Hervás Marco.
3. D. Mario Eiras González.
4. D. Enrique Domínguez Morales.
5. D. Julio Marrodán Pellejero.
6. D. Daniel Sanjuán Sanjaime.
7. D. Eustasio Martín-Nieto Mora.
8. D. Ramón Escalona Expósito.
9. D. José Martín Escallón.
10. D. Jesús Cañas García.
11. D. Senén Fernández Salso.
12. D. Domingo Muñoz Egea.
13. D. Severino Delso Casas.
14. D. Rafael Miña Alonso.
15. D. Francisco Evangelista Pulín.
16. D. Lisardo Fernández Méndez.
17. D. Bernardino Blanco Cayuela.
18. D. Fernando Muru Armendariz.
19. D. Manuel Modet García-Mier.
20. D. Leonardo Pérez García.
21. D. Jaime Murube y Murube.
22. D. Rafael Angel Coloma Pascual.
23. D. Amadeo Marco Lozano.
24. D. José Rueda Fernández.
25. D. Francisco Menoyo Romero.
26. D. Maximino Bande Prieto.
27. D. Eladio López Serrano.
28. D. Laureano Gordero Garrido.
29. D. Ricardo Campos Mendiz.
30. D. Juan Alemany Server.
31. D. José Benito Gómez.
32. D. Antonio Alfonso Gaya.

NUM.

33. D. Francisco García Mondéjar.
34. D. José Rubio Marigómez.
35. D. Diego Madroñero Gálvez.
36. D. Luis Román Calvente.
37. D. Constantino Núñez Diago.
38. D. Francisco Molera Manero.
39. D. José Balboa Hernández.
40. D. Fernando Rodríguez Portones.
41. D. José Morán Mingo.
42. D. Manuel Montiel Serrano.
43. D. Pedro Antonio García de La-calle.
44. D. Rafael Sánchez Sánchez.
45. D. Marcelino Artiz Díaz.
46. D. Julio Arévalo Núñez.
47. D. Ramón Campo Puértolas.
48. D. Luis Santa-Cruz Senabre.
49. D. Eduardo de la Fuente de Miguel.
50. D. Faustino García Jiménez.
51. D. Amintano Rodríguez Doce.
52. D. Jerónimo Prado Riesco.
53. D. Victorino Bravo Castellano.
54. D. Manuel Peinado López.
55. D. Genardo García Gurra.
56. D. Miguel Carrasco Sánchez.
57. D. Basilio Gutiérrez Carande.
58. D. Antonio García Gómez.
59. D. Benito Moro Ruiz.
60. D. Luis Mur Laborda.
61. D. Carlos Puente Eguiluz.
62. D. Manuel Sierra Guiltarte.
63. D. Vicente Herrera Cabanes.
64. D. Manuel Sánchez Bilbao.
65. D. Alvaro Jaraquemada García.
66. D. Manuel Caro Ruiz.
67. D. José Fondo Mosqueira.
68. D. Julián Hernández Martín.
69. D. Saturnino Merino Sanz.
70. D. Juan Buera Delgado.
71. D. Alfonso José Prieto Escanciano.
72. D. José de San José García.
73. D. Pedro García Gómez.
74. D. Manuel Calleja Calleja.
75. D. Isaac Angulo Veguñan.
76. D. Julián Sánchez Lillo.
77. D. Fidel Fernández Silva.
78. D. Eusebio Andrés Mendía.
79. D. Luis Mulas Rodríguez.
80. D. Teodosio Domínguez Canal.
81. D. José Luis Alba Gervaso.
82. D. Manuel Herrero García.
83. D. Luis Alvarez Alvarez.
84. D. Félix García Fuerte.
85. D. Jaime Casión Peralta.
86. D. Luis Riu Grasa.
87. D. Demetrio Díez Acebrón.
88. D. Eloy Fernández Vázquez.
89. D. Enrique Sánchez Jofre de Villegas.
90. D. José Antonio Martín Boadilla.
91. D. Manuel Fente Blanco.
92. D. Abilio Heras García.
93. D. Antonio Miquelena Barandalla.
94. D. Ramón Gassot Rodríguez.
95. D. Alberto Díaz Rodríguez.
96. D. Jesús Garrido Cruz.
97. D. Francisco del Cerro Jara.
98. D. Antonio Rodríguez Bermejo.
99. D. Antonio Pérez Torre.
100. D. José Avila Ariza.
101. D. Luis Villota Sanz.
102. D. Juan de Gracia García.
103. D. Alfonso García Morillas.
104. D. Julián Gutiérrez Castillo.
105. D. Jesús Melero Cuéllar.
106. D. Diego Toscano Higuero.
107. D. Fernando Capdevila Camacho.
108. D. Pablo Andrade Pérez.

NUM.

109. D. Bernardo Ollero García.
110. D. Vicente García Espinós.
111. D. Mariano García Gamarra.
112. D. Bartolomé Lora Lara.
113. D. Agustín Fernández Salso.
114. D. Juan María González Gullón.
115. D. Pedro Martínez Pardillo.
116. D. Luis Arriba Argüeso.
117. D. Ricardo Mur Laborda.
118. D. Pedro Blasco Val.
119. D. Fernando Cazenave Acosta.
120. D. José Manuel Granda Díaz.
121. D. Samuel Gómez Riquel.
122. D. José Solanas Rodrego.
123. D. Aurelio Durán Aguado.
124. D. Tomás Carrillo González.
125. D. Gonzalo García Morillas.
126. D. Germano Martínez de Salinas y Salcedo.
127. D. Leandro Valdepeñas Barrio.
128. D. Tomás Roibas López.
129. D. Miguel Guijo López.
130. D. Ramón Ferrer Castán.
131. D. Teófilo Celestino Butini.
132. D. Angel Sánchez Manzanares.
133. D. Francisco González Rodríguez.
134. D. Carlos Gallego Neira.
135. D. Luis Gómez Portugal.
136. D. Emilio José Luján García.
137. D. Jaime Alvarez de Toledo y Contreras.
138. D. Valentín Bodega Bachiller.
139. D. Alberto Zubillaga Barrero.
140. D. José Francisco López Alonso.
141. D. Francisco Carrazana Martínez.
142. D. Crispín Rico Pérez.
143. D. Joaquín Muñoz Vela.
144. D. Juan Gonzalo Tejedor.
145. D. Salvador Pascual Gras.
146. D. Juan José Ramos Becerra.
147. D. Manuel Mariscal Martín.
148. D. José Mena Gómez.
149. D. José Ayala Carranza.
150. D. Luis Romero Carrasco.

La primera prueba, reconocimiento médico, dará comienzo el próximo día 10 de los corrientes, debiendo comparecer todos los opositores en el domicilio del Servicio Médico en Madrid (calle de Conde de Torreañaz, número 1, Ho'el, final de O'Donnell), durante las horas de 15,30 a 17, advirtiéndose que, dado su carácter de prueba, quedarán eliminados de la oposición los que no se presenten a dicho reconocimiento en los expresados día y hora.

La segunda prueba se celebrará el día 19 del actual, a las 17 horas, en las Oficinas Centrales del Instituto (avenida del Generalísimo, número 31, Madrid), debiendo comparecer los que a ella resulten admitidos, provistos de los útiles necesarios de escritura (plumas y tinta), teniendo en cuenta que en la primera parte de la prueba será apreciada la limpieza y corrección de la letra, tanto cursiva como redondilla, por ser esta última la propia para titulación de cuentas.

Los que deseen practicar el ejercicio de mecanografía en máquinas propias, deberá ponerlo en conocimiento del Departamento de Personal antes de las 13,30 horas del día 18, sin cuyo requisito no podrán hacerlo, si bien las mismas sólo serán admitidas en el acto del examen, quedando bajo la exclusiva responsabilidad del opositor, cuanto se

refiera a su conservación y funcionamiento.

Se recuerda que, conforme a lo dispuesto en la Orden de convocatoria, los opositores están obligados a comparecer antes del comienzo de las respectivas pruebas, no haciéndose más que un sólo llamamiento en cada una, sin que puedan atenderse las faltas de comparecencia cualesquiera que sean las causas o deberes que puedan alegar, salvo el caso de enfermedad que justifique la imposibilidad de su asistencia, la cual deberán poner en conocimiento del Tribunal antes del comienzo de la prueba a fin de que pueda ser certificada por el Médico del Instituto el mismo día de su celebración.

De todos los detalles y condiciones relativos a la celebración de las oposiciones se tendrá conocimiento por los avisos que se expongan en la tablilla de anuncios de las Oficinas Centrales del Instituto, cuidando los opositores de estar constantemente al corriente de cuanto a ellas se refiera por los mismos, absteniéndose de solicitar informes por cualquier otro conducto, ya que no pueden ser atendidos.

Madrid, 4 de junio de 1946.—El Secretario del Tribunal, Rodrigo Alvedín.—V.º B.º, el Presidente, Carlos González de Andrés.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Tribunal de oposiciones para proveer una plaza de Profesor de «Dibujo de Adorno», vacante en el Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer»

Señalando el lugar de presentación ante el Tribunal de los aspirantes a la citada plaza.

Convocada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 3 de junio del corriente la presentación de opositores a la plaza de Profesor de «Dibujo de Adorno» del Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer para el día 17 de junio, a las siete de la tarde, y omitido por error el lugar de la presentación, se efectuará ésta en la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando, Alcalá, 13.

Madrid, 3 de junio de 1946.—El Presidente del Tribunal, Emilio Canosa.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

(Sección de Obras Hidráulicas)

Rectificación a los anuncios de subasta de las obras de abastecimiento y distribución de aguas de Santa Coloma de Queralt y de revestimiento del canal del Flumen, entre los perfiles 12.438 al 20.488 (Riegos del Alto Aragón).

Habiéndose advertido error en dichos anuncios, publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de junio de 1946, páginas 4671 y 4672, se rectifican ambos en la siguiente forma:

La fecha tope de admisión de proposiciones para ambas subastas es la de

5 de julio de 1946, y no la de 5 de junio como se decía en dichos anuncios.

La fecha de celebración de la subasta de las dos citadas obras es la de 11 de julio de 1946, y no la de 11 de junio como constaba en los mencionados anuncios.

Anunciando concurso de las obras del Canal del Bajo Guadalquivir, margen izquierda, Sección IV, Trozo 2.º

Hasta las trece horas, del día 6 de julio próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso.

El presupuesto de contrata asciende a 16.551.827,57 + el 25% = 20.689.784,46 pesetas.

La fianza provisional, a 183.948,92 pesetas.

El concurso se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 12 de julio de 1946, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración del concurso son los que siguen.

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de según cédula personal número, con residencia en, provincia de, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, se comprometo a tomar a su cargo su ejecución, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, lisa o llanamente, el tipo fijado, advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

DISPOSICIONES PARA LA PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y LA CELEBRACION DEL CONCURSO

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Se presentarán en las oficinas, y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en el concurso, acompañando al resguardo la póliza de adquisición de dichos efectos. En este último caso, se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía deberán acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo 6.º del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo.

Si concurre alguna Sociedad, debe acompañar la escritura social inscrita en el Registro Mercantil, y acuerdos del Consejo de Administración, con las firmas legitimadas que autoricen al que firme la proposición para tomar parte en el concurso, acreditando si éste ejerce algún cargo mediante certificación de la Sociedad, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

Los que concurren al concurso deberán acreditar, previamente a la celebración de éste, que se hallan al corriente en el pago del subsidio para la vejez, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

Madrid, 31 de mayo de 1946.—El Director general, Francisco García de Sola.
994-A. C.

MINISTERIO DE TRABAJO

Instituto Nacional de la Vivienda

Anunciando la expropiación de terrenos para emplazamiento de los grupos de viviendas protegidas para mineros de Mieres-Sur y Moreda (Asturias).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 7 de octubre de 1939, y al amparo del Decreto de la Presidencia de 1.º de mayo de 1944, se procederá a las once horas del día 17 de junio próximo a levantar el acta previa a la ocupación de una sexta parte pro indivisa con los restantes, de la finca «La Llerona», en Mieres, propiedad de Lucila Velasco Molleda.

A igual hora del día 21 del mes entrante se procederá a la ocupación previa, en Moreda «Aller», de las fincas «Los Sotos», de las que son titulares registrales don Sabino Bernardo Sánchez, don Juan Bernardo Caravia, don Lisardo Bernardo Sánchez, don José Azcuna Echebaga y don Celestino Fernández Díaz.

Madrid, 4 de junio de 1946.—El Director general, F. Mayo.

881—A. C.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 15 de junio de 1946.

Ha de constar de seis series de 48.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos a 5 pesetas; distribuyéndose 1.658.160 pesetas en 6.888 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	200.000
1 de	100.000
1 de	50.000
6 de 3.000	18.000
1.298 de 500	649.000
479 de 500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	239.500
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	49.500
99 idem de 500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	49.500
99 idem de 500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	49.500
2 idem de 3.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	6.000
2 idem de 2.500 id. id., para los del premio segundo	5.000
2 idem de 1.105 id. id., para los del premio tercero	2.210
4.799 reintegros de 50 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	239.950
6.888	1.658.160

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 48.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.

Tendrán derecho al premio de 500 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero. Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescriptas por la Instrucción del Ramo.

En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.

Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.

Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 18 de enero de 1946.—El Director general, Fernando Roldán.